

80201



Universidad Nacional Autónoma de México

Escuela Nacional de Estudios Profesionales

“ACATLAN”

GENESIS, DESARROLLO Y PERSPECTIVA DEL SINDICALISMO EN LA

U. N. A. M.



TESIS

Que para obtener el título de LICENCIADO EN DERECHO

Presenta

Guadalupe Delgado García

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

STA. CRUZ ACATLAN

MEXICO 1990



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo tiene como finalidad analizar la problemática Universitaria del ámbito laboral y sus consecuencias sociales, económicas y políticas dentro y fuera de la Comunidad Universitaria.

Nuestra máxima casa de estudio a lo largo de su historia ha sido un campo de batalla donde han experimentado las corrientes ideológicas, a través de partidos, grupos políticos y otros pensamientos del saber humano.

La existencia de una diversidad de corrientes ideológicas se ha manifestado en grupos estudiantiles, Organización de Profesores Colegios de Profesionistas y Asociaciones y por otro lado los trabajadores en general que laboran en la Universidad Nacional Autónoma de México y otras universidades del país que se han organizado en Sindicatos, tanto académicos como administrativos. La creación del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (STUNAM), aglutinó a los trabajadores de esta Institución los Académicos y los Administrativos, para defender sus intereses como trabajadores.

El sindicalismo universitario se ha consolidado fuera del corporativismo estatal y ha asumido una posición independiente, cuya táctica y estrate-

gia sindical es Democracia Sindical y Nacionalismo cuyo objetivo es mejorar las condiciones de sus agremiados.

Desde su fundación de la Organización Sindical de los Trabajadores Universitarios, a querer mejorar sus condiciones de trabajo y su reconocimiento como trabajadores de la Institución, constituye un choque de intereses entre la UNAM y los del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (STUNAM).

Hoy jurídicamente están acentadas las bases en nuestra Carta Magna y en las Leyes reglamentarias de la Legislación Laboral, para dirimir cualquier controversia que se suscite entre la UNAM y sus trabajadores, lo cual he percatado a lo largo de mis estudios como universitario, que los grandes conflictos que ha convulsionado las estructuras de nuestra Universidad, ha sido a calor y sombra de partidos y grupos políticos, unos por detener el avence de los trabajadores para su emancipación y otros por avanzar y mejorar las condiciones de vida de los trabajadores a través de la organización sindical para reivindicar los Derechos de la Clase Obrera de México.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SINDICALISMO EN MEXICO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

En México surgen algunos tipos de organizaciones a partir de la época prehispánica. De hecho sabemos que el pueblo azteca fue agrícola por excelencia, ellos organizaron la producción en el campo para satisfacer las necesidades más fundamentales de su pueblo, llevando aparejado el desarrollo espontáneo del innato sentimiento natural del desarrollo artístico, esto provoca un vestigio de industrialización al canalizar su actividad creadora en la manufactura; la artesanía, la cerámica, la orfebrería, la escultura y otras muchas artes tuvieron auge extraordinario en los últimos años del Imperio Azteca.

Los productos de la Gran Tenochtitlán se esparcieron por todo el vasto Imperio Azteca, influyeron mercancías de todos los rumbos, esta actividad no fue interrumpida a pesar del rudimentario sistema de trueque que trajo como consecuencia una aceleración en la división del trabajo y a la multiplicidad de trabajos u oficios.

Se afirma que el periodo que correspondía a los aztecas - entre los trabajadores del mismo oficio existía un espíritu gremial manifestado en la práctica común, en determinados ritos religiosos, por adoptar medidas exclusivas o por avvicinarse en el mismo barrio de la ciudad.

Tal fenómeno producto indiscutible de la solidaridad que nace de igual trabajo y similares problemas. Este y otros fenómenos sociológicos-jurídicos de este época no puede deshecharse totalmente ya que a través de la historia y hasta nuestros días aparecen con clara influencia en la vida social.

I.1. LA CONQUISTA.

El descubrimiento del Nuevo Mundo marca una nueva época, la incorporación de América al concierto universal, abre un nuevo capítulo a la historia de la humanidad, la cual llevaría a España a plantear nuevos problemas, en los primeros momentos de la conquista, se empezó a debatir acerca de la personalidad Humana de los nuevos vasallos, de los deberes y derechos de los conquistadores, de los medios de coloniaje; del proselitismo religioso y de la predicación humilde del evangelio, etc. A esta problemática, los representantes de la corona, respondieron con una serie de reglamentos y leyes que vislumbraron lineamientos

políticos, económicos y sociales para la Nueva España.

El nacimiento de los gremios en la Nueva España no se conoce con exactitud, pero su existencia tuvo que ser anterior o por lo menos concomitante con la promulgación de las primeras ordenanzas que datan del año 1524 aproximadamente.

Los gremios de la Nueva España controlaban el cumplimiento de las ordenanzas, por conducto de los veedores que eran nombrados por el ayuntamiento en la mayoría de los casos y en forma excepcional estos funcionarios se designaban por el gremio, quien presentaba su nombramiento ante el ayuntamiento para su aprobación.

Los veedores tenían como funciones principales precedir y resolver los exámenes de los aprendices y oficiales, supervisar la calidad de los productos, de la materia prima y en general - su misión era vigilar en forma estricta el cumplimiento de las ordenanzas de los gremios, que eran elaborados por los cabildos respectivos y propuestos al virrey para su aprobación y vigencia, siendo por consiguiente reglamento público, parece que en ocasiones el Cabildo consultaba con los gremios para conocer su opinión, no siendo este un requisito esencial para la vigilancia.

El contenido de las ordenanzas comprendía los estatutos económicos y de trabajo, también regulaba el número de talleres, determinaba la cantidad y calidad de los productos, la naturaleza de los materiales que debían emplearse y se fijaban -- los precios de venta, de los objetos manufacturados, se determinaba el salario de los integrantes y jornaleros y el trato que debería de darse a los oficiales y aprendices.

La principal importancia de las ordenanzas de gremios fue regular la producción y el desarrollo del trabajo en beneficio de España.

Este panorama general de los gremios de la Nueva España -- sigue en términos generales los lineamientos caducos del sistema europeo, que con contadas variantes, la corporación se integraba en tres categorías: los maestros, los oficiales y aprendices.

La reglamentación legal de los gremios se dió por medio -- de reglamentos u ordenanzas de gremios abarcando su organización y actividad, en comparación con el sistema europeo, en la Nueva España existía una subordinación total de los gremios hacia el Estado. En Europa el régimen corporativo fue producto -- de las necesidades surgidas de la evolución comercial en tanto

que en la Nueva España se impuso por el Estado, ello tenía por finalidad esencial la ayuda a la producción de cada ciudad regulando la competencia, en tanto que en la Nueva España sirvió -- para asegurar dicha producción con la vigilancia estricta del Estado.

Los gremios de la Nueva España, no perseguían en beneficio para sus integrantes, sino que eran establecidos para el beneficio del Estado y España, tendiendo a evitar la competencia que las industrias mexicanas hubieran podido hacer a España.

En consecuencia, la formación y vida de los gremios novohispanos, dependían de las necesidades y conveniencias españolas. Por ello Vicente Lombardo Toledano en su libro "La Libertad Sindical en México", sostiene que "el gremio de la Nueva España a diferencia del organismo francés o alemán que era una organización libre de los artesanos y que en ocasiones luchó con el poder público, era una organización del Estado". ^{1/}

1.1.1. EL PRIMER COLEGIO DE ENSEÑANZA SUPERIOR.

Ante la ignorancia que prevalecía en la Nueva España hubo preocupación por parte de los intelectuales españoles por impartir una educación superior a los aborígenes de los territorios

^{1/} LOMBARDO TOLEDANO, Vicente. La Libertad Sindical en México, Edit. Universidad Obrera de México. Pág. 29

conquistados.

La enseñanza superior en México, da inicio a partir del año 1536. "En cédula del nueve de noviembre del mismo año. -- El Emperador Carlos V ordenaba que veinte niños indios fueran -- llevados a monasterios y colegios de España, con el propósito -- de que recibieran educación superior, que, a su vez, deberían -- transmitir de regreso, a sus connaturales". 2/

Tal ordenanza nunca fue realizada por los gobernantes de la Nueva España, independientemente de que fuera realizada o no tal ordenanza, el proceso de educación avanzaba a pasos gigantes, que en poco tiempo, el Colegio de San José de los Naturales, se empezó a impartir la educación media básica (secundaria), con ello, se impartió la enseñanza de la Gramática Latina a los naturales, el proceso de aprendizaje a indígenas; demostraron gran capacidad intelectual de los niños en proceso de -- aprendizaje; la cual llevó a los altos jefes de la educación a solicitar ayuda al Emperador.

El obispo Ramírez de Funleal y los religiosos de San Francisco, solicitaron ayuda al Emperador Carlos V para fomentar --

2/ LARROYO, Francisco. Historia Comparada de la Educación, -- Edit. Porrúa, Pág. 127

esta clase de estudios, en el año 1533 dando una explicación a su Majestad; de la enseñanza que se impartía y la alta capacidad de intelectualidad que poseían los niños indígenas que aventajaban a los niños españoles.

Fruto de este gran esfuerzo de Ramírez Funleal y de los religiosos de San Francisco se logró la fundación del primer Instituto de Educación Superior; el Colegio de Santa Cruz de Tlatelolco, en el año de 1537. La educación que se impartió comprendía de dos grados; educación elemental y educación superior, que abarcaba fundamentalmente estudios filosóficos y literarios.

Con el tiempo, el esfuerzo docente de esta casa de estudios desarrolló importantes estudios superiores, que llegaron a cultivarse la retórica, la medicina indígena, la música y la teología, así se mantuvo en su larga trayectoria, una influencia prolongada. produjo maestros que no solo enseñaban las lenguas indígenas, sino también las artes liberales y de esas aulas salieron aventajadísimos alumnos que llegaron a impartir clases en el mismo colegio, cátedras de humanidades en los conventos de estudiantes religiosos españoles o criollos.

Este hecho trajo como consecuencia, que la oposición de -

algunos españoles que combatieron a esta célebre institución.

a pesar de esta posición reaccionaria de algunos de los - sectores del régimen colonial español, fue clara esa actitud de no querer que los naturales de este territorio no supieran leer ni escribir, que permanecieran en el oscurantismo para seguir-- los saqueando y explotando sus riquezas.

Al fin logran su objetivo, desaparecer el colegio (Santa Cruz de Tlatelolco) a fines del siglo XVI, pero la rueda de la historia nadie la detiene, la educación avanzó, y en su lugar - fue convertida en una escuela elemental.

"En su lugar quedó otro importante colegio, fue fundado - por los Jesuitas con el nombre de San Gregorio Magno en el año 1586 para los indios, hijos de caciques". ^{3/} Cumpliendo las -- mismas funciones y funcionamiento del colegio de Santa Cruz de Tlatelolco, esto fue un precedente de gran importancia que preparó y desarrolló la cultura favorable para la creación de la - Universidad.

3/ GARCIA STHAL, Consuelo, Síntesis de la Universidad de México, Edit. U.N.A.M., 1975. Pág. 25

I.1.2. LA COMPAÑIA DE JESUS Y LA UNIVERSIDAD.

Ante la quebrantada fuerza de la iglesia, se inicia el movimiento de la Reforma Protestante, iniciado por Martín Lutero en el norte de Europa.

La cual puso en aprieto la estructura del poder clerical y del Papa, ante el avance de este movimiento, con fuerza amenazadora, situación que llevaron a pensar a los cristianos adictos al Papap y a los partidarios de la tradición eclesiástica a plantear la forma de atacar esta problemática social que se les presentaba en aquel entonces, se tomaron medidas para contrarrestar, que se dieron bajo dos tendencias.

Primero era el concilio y segundo la tendencia de intensificar la educación para reconquistar la fe, para esto se empezó a crear congregaciones de enseñanza, bajo la orden de los Jesuitas se desarrolló tal actividad que alcanzó gran éxito, que en un principio obligó a los protestantes a detenerse y más tarde a retroceder, con tal éxito da lugar, "a la formación de la compañía de Jesús en el año 1534; en Bula Papal de 1540 se aprueba y se confirma. El objeto de la Sociedad de Jesús es predicar, confesar y consagrarse a la educación de la juventud católica, según los principios de la fe y las reglas de la orden, así co-

mo dirigir colegios y seminarios." 4/

En 1572 realizan el viaje hacia América, llegando a México un grupo de doce Jesuitas encabezado por Pedro Sánchez, estableciéndose en zonas aledañas a la ciudad, donde poco a poco -- fueron desarrollando actividades religiosas y se dedicaron a la enseñanza por predicar la fe.

La estancia de los Jesuitas se prolongó durante ciento noventa años, durante los cuales realizaron notables esfuerzos para la Nueva España, contribuyendo a la formación educativa para los habitantes de este territorio; el mayor mérito realizado -- por los Jesuitas fue la fundación de colegios como el Colegio -- Máximo de San Pedro y San Pablo, que abrió sus cátedras en -- 1574, siendo estas de alta calidad, el interés por ellas logró que se considerara a este Colegio como a una verdadera universidad.

La demanda de estudiantes creció, por lo cual el cupo se limitó, situación por la que don Pedro Sánchez se vió precisado a fundar varios colegios como el de San Gregorio en 1575, que -- posteriormente se incorpora al Colegio de San Bernardo y el de Sal Idelfonso, pasando después a la fundación de los colegios --

4/ LARROYO, Francisco. Op. Cit., Pág. 159

fuera de la ciudad de México, como son el Colegio de Pátzcuaro, el de Oaxaca, el de Puebla, el de Veracruz, el de Tepozotlán, - el de Guadalajara, el de Guanajuato, y el Colegio de Querétaro, que se creó en el siglo XVII y los Colegios de Jesuitas Transmarino, que se establecieron en Yucatán, Campeche, Guatemala, Nicaragua, Cuba y las Islas Filipinas.

A pesar de la dominación del régimen colonialista español en la Nueva España durante tres siglos, hubo atraso cultural y miseria entre los habitantes de este territorio, sin embargo, - pudo desarrollarse una educación incipiente que a través de la ayuda brindada de algunos grupos de españoles que emigraron a la Nueva España, con el fin de educar y evangelizar a los naturales de las tierras conquistadas, se logró consolidar la educación, esto se demuestra, con la fundación de colegios, tanto en la capital de la Nueva España como fuera de ella, extendiéndose por todos los estados del territorio mexicano.

La educación que fue desarrollada durante la colonia, trajo como consecuencia el florecimiento del conocimiento, que sin cesar siguió avanzando hacia el conocimiento científico; la capacidad de los antiguos colegios, no fue suficiente, el tránsito social requería de instituciones superiores de enseñanza.

I.2. FUNDACION DE LA REAL Y PONTIFICIA UNVIERSIDAD DE MEXICO.

Transcurrieron varias décadas con los colegios y escuelas fundadas en la Nueva España por grupos de españoles que llegaron al nuevo territorio conquistado, con el fin de educar y -- evangelizar a los naturales, ellos fueron quienes sentaron las bases fundamentales de la educación para que posteriormente se erigieran instituciones, como la primera universidad de América que ya vislumbraba el primer obispo y arzobispo de México Fray Juan de Zumárraga, desde el año de 1537 que envió a Europa emba-- jadores para entrevistarse con el Emperador Carlos V, y para su intervención para la creación en la Nueva España de la Universidad.

Todos estos antecedentes favorecieron la creación de ella y ante la exigencia del desarrollo social, que se pedía se fundase una universidad de todas las ciencias, el entonces virrey de la Nueva España Don Antonio de Mendoza que ya había fundado varias escuelas, entre ellas el Colegio de Tlatelolco, convenci-- do de la necesidad de crear la Universidad con todas sus cáte-- dras, donde los hijos de los naturales e hijos de españoles fue-- ran ilustrados en las cosas de nuestra fe católica y todas las facultades del saber, el virrey cedió una estancia de ganado -- que era de su propiedad particular para que se fundara la Uni--

versidad, que posteriormente, en unión de la ciudad, preladados y religiosos solicitaron la creación formal de ésta, siendo positiva la respuesta de la corona española para la creación de la Universidad en México, siendo el fundador Don Luis de Velazco - el año de 1551, siendo rey de España Carlos V, quien en las cédulas despachadas, "en Toro a 21 de septiembre de 1551, y firmadas por el príncipe que después fue Felipe II, ordenó la fundación de la Universidad de México, dotándolo con mil pesos de -- oro de minas en cada año, además de lo que producían las estancias donadas por don Antonio de Mendoza y concediendo los privilegios y franquicias que gozaba la de Salamanca y con algunas - limitaciones." 5/ Limitaciones que posteriormente fueron abrogadas por el príncipe Felipe II. Por otro lado la iglesia, a - petición del rey, confirmó en 1555 la fundación y privilegios, - disponiendo que se rigiese por los estatutos de la de Salamanca y disfrutase la misma gracia.

Concedió el patronato a los reyes de España, como fundadores y más adelante se le dió el título de Pontificia, tal es el origen de la Universidad de México, a la que le fueron otorgados los mismos privilegios y franquicias de que gozaba la Universidad de Salamanca.

5/ LARROYO, Francisco, Op. Cit., Pág. 134 y 135

Hasta el año de 1625 cuando el virrey Palafox aprobó en forma definitiva los estatutos universitarios y fueron confirmados por el rey, estableciendo como autoridad máxima de la Universidad lo que conforme a la usanza de las Universidades europeas de la época que recaía en el claustro, integrado por el rector, el conancelario y los catedráticos, posteriormente por orden de Felipe II, que se incorporara a los oidores.

El primer rector y maestreescuela fueron respectivamente, los oidores don Antonio Rodríguez de Quezada y don Gómez de Santillana, con respecto a éste le fueron conferidos grandes prerrogativas y honores, considerado como juez supremo dentro de la Universidad, para conocer y juzgar todos los delitos y faltas que se cometieran dentro de ella.

I.2.1. CEDULAS Y BULAS.

Las universidades hispanoamericanas y españolas tuvieron un doble origen para su formación que cuya tradición venía siguiendo desde la aparición de la Universidad, en la Nueva España, su origen se derivaba de dos órdenes jerárquicos, por un lado tenemos las órdenes papales y por el otro el monárquico.

En cuanto al primero era por la influencia que había ejer

cido la iglesia y el mérito de haber fundado varias escuelas y universidades en los siglos anteriores, que sirvió para difundir y fortalecer sus actividades y su ideología, de acuerdo a los avances sociales en determinadas épocas.

Con respecto al monarca era quien le daba una legalidad y apoyo con su reconocimiento mediante cédulas las cuales especificaban cuál era su contribución o ayuda económica a dichas escuelas. Donde imponían las reglas mediante los representantes que ellos imponían o nombraban para el mejor funcionamiento de dichas universidades.

Para la fundación de la Real y Pontificia Universidad de México contó con dos cédulas para su creación.

"Una olvidada y poco conocida aún desde tiempos remotos, pero anterior a la del treinta de abril de 1547, y la que siempre se ha conocido y recordado fechada en Madrid el veintiuno de septiembre de 1551." ^{6/}

"Sucede lo mismo con la expedición de dos bulas papales, una por Paulo IV fechada en 1555 y la segunda por el Papa Cle--

61 GARCIA STHAL, Consuelo, Op. Cit., Capítulo IV, Pág. 28

mente VII de 1595." La emisión de tales cédulas fueron las que dieron origen y formación a las universidades en el Nuevo Mundo, inevitablemente las condiciones sociales que atravesaba la Nueva España condicionó el florecimiento del conocimiento en su cima más alta, que las escuelas existentes ya no satisfacían -- las necesidades planteadas en un principio sino que requería de una alta Escuela, situación que lo llevó a plantear la creación de la Universidad.

I.3. CATEDRAS Y CATEDRATICOS.

En la Universidad de México, las primeras cátedras creadas y los catedráticos, fueron conferidas a los hombres más -- ilustres y destacados de la época. "La cátedra de Prima de Teología fue cubierta por Fray Pedro de Peña, dominico, después -- obispo de Quito, reemplazado a poco por el omniscio don Juan de Negrete, maestro de artes por la Universidad de París y Arcediano de la Metropolitana el insigne agustino Fray Alonso de Veracruz obtuvo la de Escritura Sagrada y después la de Teología -- Escolástica; el doctor Morones, Fiscal de la Audiencia, ocupó -- la de Cánones; el doctor Melgarejo desempeñó poco tiempo la de Decreto y le sucedió el doctor Arévalo Sedeño, que vino de Provisor con el señor Montufar; la de Instituta y Leyes se dió al doctor Frías de Albornoz, discípulo del gran jurisconsulto Cova

rrubias; en la de Artes enseñó el Prebistero Juan García, canónico; el doctor Cervantes de Salazar entró en la Retórica y en la Gramática fue colocado el doctor Blas de Bustamante incansable instituto de la juventud". ^{7/} Posteriormente fundaron -- otras escuelas entre ellas la de Medicina y las de Idiomas Mexicano y Otomí. Las cátedras de Medicina se instituyeron a finales del siglo XVI, cuando se dictó la primera de ellas por el doctor Juan de la Fuente en el año de 1582 y posteriormente fue inaugurada la de Cirugía en 1595 por el doctor Juan Placencia, ya para ese entonces el número de cátedras ascendía a 23 en la Universidad.

Las cátedras se dividían en dos clases: temporales y perpetuas, en cuanto a las temporales se daba generalmente por cuatro años y la de arte por tres años, y las perpetuas eran obtenidas mediante acuerdo del Claustro, que el Rector hacía la declaratoria correspondiente y se convocaba a oposición, quien obtenía esta cátedra era quien lograba mayor número de votos después de una prueba que debía sostener ante el Claustro y en forma general era imprescindible obtener el grado de Bachillerato para presentarse a oposición y si el Bachiller ganaba una cátedra éste debía obtener el doctorado en un tiempo razonable en la Facultad que le correspondía.

^{7/} LARROYO, Francisco, Ibid, Pág. 137

Las cátedras impartidas por estos hombres de mucha sabiduría estaban enmarcadas dentro de la tradición Escolástica, a pesar de que la Real y Pontificia Universidad de México se erigió sobre el modelo de Salamanca, no gozó de los privilegios y la restringida autonomía que ésta disfrutaba. Puesto que la injerencia del Estado y la iglesia estaba bajo su dominio, y la vida completa de la Institución estaba controlada a través de un cuerpo de funcionarios cuya jerarquía era, por lo demás completa, y por tanto la Universidad tenía la misión, no la tradicional en Europa, sino la de "Catequizar" y en menor medida, enseñar las técnicas, arte y ciencia a lo largo del periodo que correspondió al colonialismo español, no se observó ni la más mínima libertad de cátedra, ni de pensamiento. Como resultado de esa drástica situación que prevaleció en la Universidad, en el complejo oscurantismo, hasta fines del colonialismo.

Solo a partir de las reformas económico-políticas propuestas por los Borbones, se da un incipiente mejoramiento de las condiciones sociales, que abre un nuevo horizonte para el florecimiento del conocimiento científico en la Nueva España.

Dentro del ámbito universitario empiezan a florecer nuevas corrientes de pensamiento y producidas desde Europa, con la iniciativa de producir conocimientos, investigar y enseñar la -

filosofía con menos fe y más razón crítica.

I.4. LA UNIVERSIDAD EN EL SIGLO XVIII.

La transformación de la vieja concepción del mundo que empezaba a ser restituida por una concepción más científica, por los nuevos descubrimientos del avance de la revolución científica, iniciada por Copérnico, Kepler, Galileo y Newton abre un -- nuevo periodo de grandes polémicas, en los grandes centros de -- estudios y en la sociedad en general, con la nueva esperanza -- del progreso para la humanidad basada en las tesis de que la -- tierra giraba alrededor del sol, de que el universo funcionaba de acuerdo a las leyes mecánicas, tal concepción trajo grandes polémicas contra la vieja concepción idealista, basada en la fe y la omnipotencia de un Dios, a partir de entonces se iniciaba una batalla interminable hasta nuestros días.

Para aquel periodo histórico que corresponde al siglo --- XVIII, provocaron grandes transformaciones sociales, políticos y económicos tanto en el viejo mundo como en el continente americano, que hasta nuestros días sigue abriendo grandes causas - para el progreso de la humanidad. Con esto, el naciente capitalismo toma un auge de desarrollo que avanza a pasos gigantes -- frente al caduco sistema feudal, consolidándose en base a los -

nuevos avances de la revolución científica, originado por las - necesidades del comercio marítimo, de tener un mecanismo más a - adecuado para calcular la ubicación de los barcos y de los impe - rativos de la guerra para calcular con mayor exactitud la tra - yectoria de las balas de los cañones.

Los gérmenes del capitalismo propiciaron el desarrollo de la ciencia; y esta a su vez tiene sus consecuencias ideológicas y políticas que la ubicaron definitivamente del lado del capita - lismo.

En relación entre la polémica contra la concepción cientí - fica, se da en primer lugar sobre el principio de autoridad y - la "verdad revelada". Se dice que los milenios de vigencia de la Ciencia Aristotélica y su congruencia con la tradición reli - giosa que son elementos que garantizan la solidez de dicho prin - cipio de autoridad.

Frente a este se levanta el principio de la importancia - de la observación, experimentación y de la cuantificación de -- los fenómenos, he allí el debate que sacudió a las universida - des durante varios siglos, donde los partidarios de la caduca - concepción idealista bloquearon el desarrollo del conocimiento científico. Cuando Carlos III a mediados del siglo XVIII, ---

"Exhortó a las universidades a preocuparse de las ciencias, la Universidad de Salamanca contestó patentemente; nada enseña New ton para hacer buenos lógicos o metafísicos y Gassendi y Descartes no van tan acordes como Aristóteles con la verdad revelada". 8/ El panorama general de las universidades, ocurrieron siempre enfrentamientos, tanto en las universidades españolas y latinoamericanas, que quizás no en bloque contestaron como la de Salamanca, pero que posteriormente surgieron controversias debido a que los defensores del principio de autoridad y de la "verdad revelada" constituían una mayoría de los profesores de las universidades medievales, reales y pontificias, que se atrincheraron en ellos, y que en esta lucha defensiva, frente al naciente capitalismo capitaneado por la burguesía, que a ello se le debe el gran mérito de la revolución científica que fuera desarrollada fuera de las universidades.

En el caso de México las ideas científicas fueron introducidas por medio de colegios, porque la Real y Pontificia Universidad de México se desempeñó siempre a combatirlos. Al respecto el maestro Justo Sierra afirma que la Universidad Colonial; "no supo, no habría podido quizás, abrir una puerta al espíritu nuevo y renovar su aire y reoxigenar su viejo organismo que ten

8/ DE GORTARI, Eli, La Ciencia en la Historia de México, --- Edit. Grijalvo, 1980, Pág. 238 y 239.

día a convertirse en piedra; no lo supo, y fueron los semina---
rios los que prepararon el espíritu de emancipación filosófica,
obligando a sus alumnos a conocerlo en las refutaciones que de
él se hacían en algunos libros clandestinamente importados en -
las aulas; y fueron los seminarios y no la Universidad los que
cultivaron silenciosamente las grandes almas de los insurgentes
de 1810, en lo que por primera vez la Patria fue." 9/

Los colegios y los seminarios se convirtieron en centros
de cultura más avanzada y de intelectualidad progresista, estos
colegios y seminarios fueron fundados por el gobierno español -
que decidió apoyar el desarrollo científico en lugar de reorien
tar a la Universidad, sino crear instituciones fuera de ella --
así como, "La Real Escuela de Cirugía, la Academia de Bellas Ar
tes de San Carlos, el Jardín Botánico y el Real Seminario de Mi
nería, este tuvo laboratorios de física, minerología, de quími
ca y de análisis metalúrgico que fueron los primeros laborato--
rios modernos que hubo en México". 10/

En este periodo el Imperio Español se acercaba a su deca
dencia debido al fenómeno universal del cambio social, conse---

-
- 9/ SIERRA, Justo, Obras Completas, Edit. U.N.A.M., Tomo V, -
Pág. 456.
- 10/ WENCES REZA, Rosalío, La Universidad en la Historia de Mé
xico, Edit. Línea, Pág. 36 y 37.

cuencia de la nueva concepción filosófica y científica que se desarrollaba en el mundo del siglo XVIII y principios del siglo XIX, razón por la cual las colonias del Imperio Español, sumidas al saqueo, a la explotación y a la miseria que reinaba al principio del siglo XIX, situación que lo llevó al desborde social, bajo las ideas liberales, abanderadas en la Revolución de Independencia, situación que lleva a transformar las caducas estructuras sociales, políticas y económicas de México, con esto la Universidad deja de depender del soberano español pero no del dominio de la iglesia.

A pesar de la independencia de la Universidad esta no contribuye a la causa de los liberales, sino al contrario se asentó y la Universidad fue un instrumento hostigador contra los ideales revolucionarios. La relación iglesia-universidad fue más estrecha que nunca, para combatir a los gobiernos independientes, lucha constante contra los fueros y privilegios políticos y económicos de la iglesia, vieron en la Universidad, con natural reacción, un elemento nocivo al que debía combatirse, razón por la cual fue suprimida, restaurada, y vuelta a suprimir, bien por los conservadores, por los liberales o por simpatizantes del Imperio, desde 1810 la Universidad sufrió siete clausuras y reaperturas, más para vincularlas con las ideas liberales y otras para estabilizar las ideas conservadoras.

En este periodo histórico de la vida universitaria, se -- aprecia con claridad lo que sucede con la Universidad cuando es objeto de la rapiña y campo de la actividad de los políticos o fracción política, pierde su esencia educativa y productora del conocimiento, para ser el fantasma de la que debe ser. Con el triunfo de la fracción liberal el Estado Mexicano relegó la educación superior en segundo plano y centró sus actividades en la creación de instituciones de nivel medio superior, con la creación de la Escuela Nacional Preparatoria en 1867, por acuerdo del presidente Benito Juárez y como fundador Gabino Barreda --- principal exponente de la corriente positivista en México.

Posteriormente esta corriente de pensamiento orientada sobre las premisas de la filosofía positivista, abre nuevos horizontes para la educación en México, tras un periodo de casi una década de la vida estudiantil nace la incipiente inquietud de los estudiantes, surgida de las propias necesidades de transformar la estructura de la educación que por primera vez se plan--tea la creación de "la Universidad libre" y autónoma.

Acontecimiento que lleva aparejado con el movimiento estudiantil encabezado por los estudiantes de medicina, donde se -- plantea en favor de la autonomía universitaria bajo la denominación de "Universidad libre" la cual se tornaría en una contro--

versia hasta en 1881 con el planteamiento de Justo Sierra para la creación de la Universidad Nacional, proyecto que fue sometido a consideración del Congreso de la Unión conjuntamente con los liberales de su época en su carácter de Diputado proyectó la ley para la Universidad con carácter Nacional, que sujetaba a la Universidad al poder estatal, concediéndole libertad para su autogestión académica interna, proyecto que no tuvo éxito, pero la semilla estaba sembrada y se avecinaba un nuevo siglo, la cual llevaría a la Universidad a consolidarse, necesariamente tenía que ser, por el mismo desarrollo social, que exigía un cambio en la vida cultural y social, situación que viene a consolidar la estructura de la educación, para el mejor futuro de los conocimientos científicos y que por consecuencia lógica habría que consolidarse como Universidad Nacional Autónoma.

I.5 LA UNIVERSIDAD EN EL SIGLO XIX.

El siglo XIX, testigo de las grandes transformaciones económicas, políticas y sociales del mundo y el rumbo de la sociedad existente a fines del siglo pasado, que tomaba panorama diferente, por las corrientes de pensamiento que habían nacido el siglo anterior, aunque se libraba una lucha a muerte entre las fuerzas caducas y las fuerzas progresistas, el campo de batalla fue en los grandes centros de estudio, como en el caso de Méxi-

co que desde el principio del siglo XVIII se dió la lucha me--
quina entre conservadores y liberales en la Universidad, situa--
ción que llevó a las universidades de México a la desfiguración
de su esencia educativa y que así permaneció hasta fines del --
siglo XIX y principios del siglo XX, con el triunfo de los libe--
rales se llevaron a cabo reformas para consolidar la máxima ca--
sa de estudio.

Las universidades desde su inicio más remoto han sufrido
diferentes modelos como, la Real y Pontificia de México (colo--
nial) que por fin es destruida en el siglo XIX y se implanta la
Universidad Napoleónica, fundada y organizada por Napoleón de -
escuelas profesionales, posteriormente se adoptaron en las uni--
versidades latinoamericanas al establecer el modelo napoleónico
en América no se crearon instituciones que fuera de las escue--
las profesionales desarrollaran ciencia y tecnología, como suce--
dió en Francia, de ahí que poca investigación científica se ha--
lla realizado, razón por la cual de esta situación es consecuen--
cia fundamental de la dependencia económica, lo que significa -
que la dependencia de la estructura de escuelas profesionales,-
la ausencia de centros de investigación fuera de dichas escue--
las profesionales y la casi nula profesionalización de la ense--
ñanza explica el por qué de la poca investigación científica en
la Universidad latinoamericana del siglo XIX y gran parte de la

actual, más sin embargo hay que tomar en cuenta la diferencia entre la Universidad Colonial y la Napoleónica implantada en América, si enseñaba las ciencias naturales o cuando menos las aplicaciones profesionales de ellas.

Mientras que en México la nueva corriente positivista penetraba en los centros intelectuales abrazados de esta corriente como arma para combatir las antiguas tesis, lo que propaga el enfrentamiento entre conservadores y liberales dentro y fuera de los centros de estudios, ya que en la Universidad de México se estudiaba la corriente positivista introducida por Gabino Barreda, proceso desarrollado a lo largo de casi una década, -- que producía indicio de rebeldía estudiantil, para marcar un -- nuevo rumbo de la Universidad desde sus raíces estructurales -- hasta nuevas reformas en sus estatutos, situación que marca como antecedente de la autonomía que posteriormente Justo Sierra llegara a presentar al Congreso de la Unión la iniciativa para creación de la Universidad Autónoma, que resultó sin éxito, quizás por la situación que se avecinaba al caduco régimen y a la situación que el país atravesaba, pero más sin embargo, el espíritu implacable de lucha, del gran maestro, por el mejoramiento de la vida cultural y social de México, logra la realización de su más anhelada idea con la fundación de la Universidad Nacional el 22 de septiembre de 1910, como producto y esfuerzo de --

una generación que pudo sacar adelante el ambicioso proyecto, - como lo era fundar una institución educativa nacional de naturaleza universitaria, cuya realización significó un periodo histórico para México, creación que representaría para México un valioso baluarte para el desarrollo de la vida cultural y científico para el pueblo de México.

I.5.1. CLAUSURAS Y REAPERTURAS.

Ante la conflictiva social que el país atravesó a lo largo de su historia, sufrió serios deterioros en su estructura social, económico-político, como toda sociedad en controversia social, ciertos sectores son los más golpeados, en esta situación para México, el peso lo fue para la clase media y baja que llegó a afectar, esta lucha mezquina que se inicia desde el principio del siglo XVIII hasta la segunda década del siglo XX.

Hablar de deterioro social, económico y político, es hablar de la historia de explotación y miseria que golpeó a todas las capas sociales de México y hablar de la historia de México durante tres siglos, es hablar de la crisis y desequilibrio social, económico y político, que ha azotado a lo largo de su historia.

Con respecto a la educación fue uno de los pilares más deteriorados, desde los tiempos de la conquista, que tuvieron -- ciertas divergencias entre los colegios y los conquistadores -- que se oponían a que los naturales fueran instruidos con una -- educación elemental, problema el cual llevamos arrastrando hasta la actualidad. Pero a lo que corresponde a la Universidad, -- su periodo crítico se inicia desde el siglo XVII, con los nuevos descubrimientos de la revolución científica, acontecimiento que viene a producir sus efectos a fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX, en la Universidad de México, ya que lo -- que corresponde al periodo de 1810 a 1865 la Universidad sufrió siete clausuras y reaperturas, a lo que corresponde a este periodo de desequilibrio social en la vida interna del país, la -- historia de la Universidad se divide en clausuras y reaperturas que se alternan entre sí, que es fácil de notar en esta esquematización.

La primera supresión de la Universidad de México, fue el 21 de octubre de 1833 (Ley número 1264) en su lugar se decretó (Ley del 23 de noviembre) el establecimiento de una Dirección -- General de Instrucción para el Distrito y Territorios de la Federación.

Reapertura de la Universidad en la administración del go-

bierno de Santa Ana que suprimió la Dirección General de Instrucción que cuyas reformas lograron dar el primer paso para romper realmente con el vínculo colonial que prevalecía.

Por orden del presidente Ignacio Comonfort es clausurada el 14 de septiembre de 1857, esta suspensión fue debida a razones políticas. El país en plena guerra fue ordenada la reapertura por Félix Zuloaga el 5 de mayo de 1858 y no se podía esperar que la Universidad operara adecuadamente.

Pero el periodo que le correspondió a Benito Juárez, donde, "exigía que la Universidad volviera al estado en que se encontraba antes del Plan de Tacubaya", ^{11/} y fue decretada la clausura de la Universidad, esto fue debido a que declaraba jurídicamente inexistente el Plan de Tacubaya.

Ante la invasión francesa se hace una breve reapertura y el 11 de junio de 1865, la supresión definitiva decretada por Maximiliano I, ciertamente la Universidad como corporación amplia dejó de existir por disposición de Maximiliano, aunque sobrevivieron algunas instituciones de enseñanza superior hasta -

11/ DE MARIA Y CAMPOS, Alfonso, Estudio Histórico Jurídico de la Universidad Nacional (1881-1929), Edit. U.N.A.M., 1980, Pág. 25

la caída del Imperio.

Con el triunfo el sistema republicano de gobierno quedó - restaurado, la República fue consolidándose definitivamente, -- las instituciones del pensamiento liberal en la vida pública de la Nación y el progreso educativo se hizo irreversible, ya que fueron expedidos diversos decretos para seguir las nuevas directrices de la educación, como la estructuración de la enseñanza elemental e instrucción media, que mucho tuvo que ver para el - tránsito hacia las escuelas superiores que eran su meta, con la fundación de la Escuela Nacional Preparatoria, que sin duda es el antecedente más importante de esta época.

Con la creación de esta donde es introducida la corriente positivista que cuya consecuencia exigía altos estudios y que las condiciones sociales también lo exigían, situación que se - manifestó en 1875, con la gestación del movimiento estudiantil que planteaba la creación de la "Universidad libre", que antecede al proyecto de Justo Sierra que no se realizó, sino que hasta en 1910, con la creación de la Universidad Nacional.

I.5.2. EL CONTENIDO POSITIVISTA DE LA EDUCACION.

El desarrollo del pensamiento se manifestó desde los pri-

meros años de la conquista, aunque claro, con limitaciones que imponía el régimen colonial que lo fue durante siglos.

Solo con el nacimiento de la teoría mecanicista, logró -- reactivar la conciencia estancada durante siglos, esto da principio para emprender la revolución científica, que logra transformar la vieja concepción del mundo ya que a partir de entonces la nueva concepción transformó la vida social, económica y política de la humanidad, anunciando la decadencia de la vieja sociedad para ser sustituida por la naciente sociedad capitalista.

Ante la naciente corriente de pensamiento se empieza a introducir a España y por consecuencia llega a la Nueva España, - la cual trae una controversia en los grandes centros de estudio, que logra hacer una división social, a lo que hoy conocemos como conservadores y liberales.

En México crece esta división que llega a su punto culminante a partir de la Revolución de Independencia, con ellos se inicia una transformación que llevó a México a una lucha de desgaste social hasta fines del siglo XIX y comienzos del presente, donde nuevamente es introducida la corriente positivista -- desarrollada por Augusto Compte, en París, su discípulo Gabino

Barreda regresa a México en el año 1851 donde se dedica a definir el positivismo, concorde a la realidad social que prevalecía en México, haciendo esmero en identificar a los liberales - como portadores del espíritu positivo y en general combinar las tesis de liberalismo con las del positivismo bajo los principios de libertad, orden y progreso, para esta nueva corriente - de pensamiento concebía la libertad como medio, orden como base y el progreso como fin, con esto logra sentar las bases filosóficas del liberalismo en México, al crear la Escuela Nacional - Preparatoria, utiliza el lema "Orden y Progreso", a partir de - entonces los liberales llevan a cabo la divulgación de su filosofía para la educación, remodelando los estudios sobre las bases del positivismo, así constata la carta que escribió al gobernador del Estado de México, Mariano Riva Palacio, donde explica que la enseñanza debía tener en cuenta todo lo creado por la civilización en los siguientes términos:

"Una educación en que ningún ramo importante de la ciencias naturales quede omitido; en que todos los fenómenos de la naturaleza, desde los más simples hasta los más complicados se estudien y se analicen a la vez teórica y prácticamente en lo - que tienen de fundamental".^{12/}

^{12/} GARCIA STAHAL, Consuelo. Op. Cit., Pág. 96

Al respecto de estas ideas lo que él proponía para el -- desarrollo de la educación era bajo la orientación del conoci-- miento científico para concebir mejor a la realidad, ya que él concebía que la opinión de los hombres es y será siempre el mó-- vil de todos sus actos.

Lo que corresponde a este periodo, la ciencia, estuvo co-- mo base, de las inquietudes educativas que posteriormente avan-- zó con algunas modificaciones pero siempre con la bandera libe-- ral.

I.5.3. LA UNIVERSIDAD DE JUSTO SIERRA.

Por lo que respecta a este pensador, hijo del pueblo de - México, que siempre luchó por la educación para la superación - del pueblo, que en toda su historia ha arrastrado el analfabe-- tismo, situación que llevó al maestro Justo Sierra a impulsar - un proyecto universitario dentro del régimen del porfiriato, -- donde plantea la creación de la Universidad Nacional y el esta-- blecimiento de la Escuela de Altos Estudios, estas anheladas -- ideas, por quien le dedicó casi su vida entera, junto con un -- grupo de su generación y producto de esta generación dió luz a estas ideas, con la fundación de la Universidad Nacional de Mé-- xico el 22 de septiembre de 1910.

En su inauguración Justo Sierra pronunció en su discurso; "la Universidad Mexicana que nace hoy no tiene árbol genealógico, tiene raíces, sí; las tiene en una imperiosa tendencia a organizarse, que revela en todas sus manifestaciones la mentalidad nacional, y por eso, ... nuestra Universidad tiene precursores: el gremio y claustro de la Real y Pontificia Universidad de México no es para nosotros el antepasado, es el pasado." ^{13/} A partir de entonces se inicia una nueva etapa de la vida universitaria, ya que los fundadores de esta máxima casa de estudios, ya concebían de otra forma la función social de la institución universitaria, apartándose por completo de la concepción anterior, que de ella se tenía, ahora la "Nueva Universidad" como hija de la época, la Universidad sería liberal aceptando la influencia de diversas corrientes del pensamiento, con el fin de elevar el nivel del conocimiento científico de la comunidad, por otro lado se vislumbraba que el Estado no podía imponer ni directa ni indirectamente, ninguna orientación ideológica o política a la nueva institución.

La nueva Universidad sería diferente a la del pasado colonial; diferente en sus alcances (nacional), en sus propósitos espirituales (liberal), y diferente en los servicios que tenía

^{13/} DE MARIA Y CAMPOS, Alfonso, Op. Cit., Pág. 85.

encomendados (enseñanza de alta cultura), con libertad de pensamientos. Por lo demás no difería de su antepasada en cuanto a sus relaciones y dependencia con el Estado, salvo quizás en la actitud que el Estado tenía para con la Universidad. Es menester recalcar no pondría en adelante, a la Universidad a su servicio, encerrándola a una estrecha ideología, aunque se sentía con el deber de implementar mecanismos necesarios para que esta institución superior subsistiera.

I.6. LA UNIVERSIDAD Y LA REVOLUCION.

En la historia de la Universidad se ha mencionado que no ha jugado un papel principal en las luchas armadas así como la revolución de Independencia y las luchas de desgaste que ha sufrido México a través de su historia, la Universidad siempre ha sido objeto de agresiones desde los primeros conflictos que han tenido lugar en México, la vanguardia tanto en la guerra de Independencia, como la Reforma, se forjó ideológica y políticamente en otras instituciones de educación superior, que cuyo clima académico-político era propicio para el fin, por lo tanto se le puede considerar como una de las causas de la revolución, más no la Universidad.

La situación que se presentó en 1910 en la vida interna -

de la Universidad al calor de la lucha civil, sufrió cambios significativos promovidos por la comunidad estudiantil, en este sentido la máxima casa de estudios se enfrentó nuevamente a los embates políticos de las fracciones en pugna. A pesar de que la inmensa mayoría de los dirigentes nunca pasó por las aulas de las instituciones de educación superior, como el caso -- del general Emiliano Zapata, Genovevo de la O. y la inmensa mayoría de los generales del Ejército Libertador del Sur, Francisco Villa y la inmensa mayoría de la División del Norte, incluso los principales jefes del Ejército Constitucionalista: Alvaro Obregón, Plutarco Elías Calles, Joaquín Amado, Lázaro Cárdenas, etc. Es evidente la diferencia entre esta revolución y -- las dos anteriores, en este sentido podemos afirmar que la Universidad no jugó ningún papel importante en la formación político ideológico de la inmensa mayoría de los dirigentes revolucionarios, más sin embargo sí podemos afirmar que la formación político ideológico de los cuadros de la Revolución de 1910 se -- dió primordialmente en los clubes del Partido Liberal Mexicano fundado por Ricardo Flores Magón, dicha agrupación constituye la principal fuerza antiporfirista organizada, aún en la fase -- que correspondió a Madero.

Independientemente de la actitud pasiva de la Universidad ante la turbulencia social al triunfo de Madero fue suprimida -

la Universidad y restaurada por el gobierno usurpador de Huerta en 1913, anulando los derechos primarios que en 1910 se le concedió y posteriormente al llegar al poder Venustiano Casranza en 1914 nuevamente es modificada la ley constitutiva de la Universidad, alterando los antecedentes de 1910, igualando a la su presión de 1912. En 1917 es suprimida la existencia de la Se--cretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, situación que -llevó a la Universidad a una reducción en su esfera jurídica, -como máxima Casa de Estudio, con la creación del Departamento -Universitario y una de Bellas Artes dependientes del Poder Eje--cutivo quien conservó la facultad de interferir en la vida de -la Institución.

En 1921 se crea la Secretaría de Educación Pública, esta nueva dependencia gubernamental, tuvo como tarea realizar la --obra cultural y la política educativa que marcó la Revolución. Inicia una transformación educativa, para esto se nombró al ---maestro José Vasconcelos de mentalidad revolucionaria que logra consolidar y reformar el sistema educativo imperante, más que -nunca el Estado Revolucionario se marcó como una obligación im--plementar o impulsar los altos ideales de la educación social -bajo la idea de nacionalismo, democracia y libertad. Sin embargo para lograr los fines de la educación superior, en la Universidad, el Estado habría que implementar más acciones revolucio--

narias, como el replanteamiento de las bases sobre las cuales se regía a través de reformas en la misma Institución, modificando a la vez las relaciones que debía guardar con el Estado.

Aunando a los planteamientos del movimiento estudiantil que se había manifestado anteriormente y las tesis de Justo Sierra, toma nuevo auge dentro de la comunidad estudiantil para dotar a la Universidad de la autonomía, en este momento crucial el principal exponente teórico fue el maestro Ezequiel A. Chávez, ya que desde 1910 a 1928 se elaboraron diferentes proyectos de ley para la Universidad, con respecto al otorgamiento de la Autonomía, de una y de otra forma hubieron proyectos de restricción y de forma amplia, pero en fin ninguno prosperó, debido a la negativa de los primeros gobernantes revolucionarios, consideraban que todavía no se había consolidado la hegemonía revolucionaria en ciertas instituciones dentro de la cual se consideraba la Universidad y además ellos consideran que porque tenía que crearse un Estado dentro del Estado, por consiguiente el poder estatal siguió participando en el gobierno de la Institución a partir de 1929 marca un nuevo periodo histórico de la Universidad que daría un significativo paso por la autonomía.

CAPITULO II

ANTECEDENTES JURIDICOS DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

II.1. LEY ORGANICA DE 1929.

A fines de la tercera década se suscitó en México un movimiento estudiantil que es considerado de gran importancia, no solo en el país, sino que trascendió en el continente americano, tras su culminación con la Autonomía Universitaria, con la aprobación de la Ley Orgánica del 10 de julio de 1929, como consecuencia derogó a la de 1910 que le había dado origen a la Universidad.

Estas nuevas disposiciones de la ley es quien viene a dar cuerpo a la Universidad, como establecimiento público, quien le otorga un gran número de facultades autónomas, en este sentido podemos afirmar que la ley del 10 de julio de 1929 dispone en su Artículo Segundo que la Universidad Nacional de México es una corporación pública, autónoma, con plena personalidad jurídica y sin limitaciones, que las señaladas por la Constitución General de la República.

Con la sola lectura de los considerados de la ley orgánica de 1929 revela de un modo preciso el carácter que el legislador quiso otorgar a la Universidad Nacional Autónoma de México, en este sentido aparece como propósitos legislativos: crear la propia Universidad como "Institución funcional debidamente solidarizada con los principios e ideales nacionales "reconocerle" una función social de tal importancia" y atribuirle "responsabilidad ante el pueblo" (Considerado 1o.) ^{14/} se delegan funciones estatales con división de atribuciones y responsabilidades.

(Considerando 2o), se reconoce la Autonomía de la Universidad Nacional, como ideal de los gobiernos revolucionarios --- (Considerando 3o.), se le otorga capacidad "dentro del sistema" ideal Democrático revolucionario para cumplir los fines de impartir una educación superior y estudiar los problemas que afectan al país" (Considerando 4o.), se le otorga más amplitud y libertad para el desarrollo de la cultura mexicana y con mayor -- vinculación hacia el pueblo para el cumplimiento de sus fines -- generales, (Considerando 4o, 6o, 7o.), se le provee de fondos -- asignables, un subsidio anual, fijado en el presupuesto de egresos de la Federación, (Considerando 13o, 14o.) y aparece en el (Considerando 12o.), la idea de que al paso d el tiempo se con-

^{14/} HURTADO MARQUEZ, Eugenio, La Universidad Autónoma, (1929-1944), Edit. U.N.A.M., México, 1976, Pág. 41, 42, 43, 44.

vierta en una institución privada no obstante los nexos que la unen al Estado.

Del análisis de los considerandos antes señalados, se concluye que la Universidad Nacional Autónoma de México, es una -- institución interesada en la colectividad social, en los altos fines que el Estado persigue para mejoramiento del pueblo y para un mayor beneficio para el país, en su desarrollo económico, social y político, y por el otro lado, este debe funcionar en forma desconcentrada de la acción gubernamental, así según la ley de julio de 1929 la Universidad posee en forma absoluta la calidad de corporación pública, aunque COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO.

II.2. LA LEY ORGANICA DE 1933.

La ley orgánica anterior no otorgaba autonomía plena a la Universidad debido a su amplitud y a su carácter eminentemente reglamentario, ya que en forma precisa establecía la forma como estaba organizado su gobierno los requisitos y procedimientos - para designar y remover autoridades, las atribuciones de éstas, dejando un margen estrecho para la reglamentación interna.

Estas características que contenían el texto de la ley li

mitaban la actividad de la Universidad, al supeditarla a una organización formal previamente establecida por el Estado y además el Presidente de la República reservaba cierto tipo de derechos como: la terna para el nombramiento del Rector y un amplio poder de veto sobre las resoluciones del Consejo Universitario, y en materia financiera se señalaba que el Gobierno Federal debería ejercer sobre la Universidad, una acción de vigilancia -- por el subsidio que le entregaba, que la Universidad debería -- rendir al Presidente de la República, la Secretaría de Educación Pública y al Congreso de la Unión, un informe anual de labores y la cuenta correspondiente.

Esta serie de limitaciones no permitía a la Universidad disfrutar de su independencia y autonomía. Debido a éstas, fue promulgada la Ley Orgánica de 1933, por el Congreso de la Unión, que otorgaba plena autonomía Universitaria.

La ley surge en primer término de un conflicto ideológico provocado al ser aprobado en agosto de 1933, por el Congreso Nacional de estudiantes, una resolución en la que se proclama el Materialismo Dialéctico como base de la enseñanza universitaria.

Esto trajo como consecuencia tres hechos notorios para --

que estallara la crisis en la Universidad.

La resolución que adoptó el Congreso Nacional de Estu-
di-antes y profesores, que pugnarán por la libertad de cátedra, ésto es el derecho de la institución y de sus componentes a ele-
gir libremente la orientación filosófica y científica de sus in-
vestigaciones y de sus cátedras.

En segundo término el conflicto surge en virtud de la des-
organización administrativa de la Universidad, provocada por la insuficiencia de recursos económicos y por la estructura rígida que la ley orgánica de 1929 imponía a la institución y por últi-
mo surge el conflicto, con el motivo de la designación de un -- nuevo Rector que el Presidente de la República enviaba la terna al Consejo Universitario, al Ing. Roberto Medellín y la comuni-
dad universitaria no lo vieron con simpatía, lo que provocó un descontento que hizo que se movilizaran los estudian-
tes y profe-
sores con el objeto de remover al Rector, acontecimiento que -- provocó la intervención del Estado, e hizo que después de pro--
longados debates fuera promulgada la nueva ley orgánica el 19 - de octubre de 1933.

Al examinar la ley orgánica de 1933, como es notable que

estableció un régimen de autonomía plena en la que solamente se enumeraban los órganos de gobierno y se facultaba al Consejo -- Universitario para que determinara la integración de sus autoridades, los procedimientos y requisitos para designarlos y sus - funciones, etc., y que dictara libremente todas las normas y to das las resoluciones que juzgara necesarias, todo encaminado a organizar y definir el régimen interior de la Universidad.

Se observa que en ella se define vagamente la Universidad como una corporación (Art. 1) y como una institución (Art. 5), - situación que obscurece a la Universidad como un ente jurídico en el sentido de que no hay disposición alguna que lo califique de corporación pública, haciendo surgir dudas respecto a la situación jurídica de la Universidad, debido a este silencio que el legislador guardó el Rector Manuel Gómez Morín definió la na turaleza jurídica de la Universidad al afirmar que, el carácter estatal de un sujeto de derecho deriva a falta de una declara-- ción expresa del legislador, de los caracteres que posea y que por ello, la Universidad Nacional autónoma de México es una ins titución pública, aunque el legislador haya guardado silencio - sobre él, en particular.

En relación con el (Art. 2o y el 4o.) de la ley de 1933 - establecía que la U.N.A.M., poseerá facultades para organizarse

libremente dentro de los lineamientos generales señalados en su ley, así como también se señalaba que el Consejo Universitario sería la máxima autoridad en la institución, con facultades para dictar normas y disposiciones generales que a su juicio fueran necesarias para el buen funcionamiento, y organización de la Universidad.

La ley concedía en forma expresa, a la Universidad facultades legislativas, una verdadera delegación de facultades legislativas por parte del Estado, que evidentemente sustituía a la función del Presidente de la República. 15/

De aquí surgen los grandes momentos para la autonomía de nuestra casa de estudios tales como: la función legislativa, -- función jurisdiccional y la función administrativa.

Al respecto la función legislativa lo establece el Art. - 3o. de la ley orgánica de 1933, otorga a la Universidad un poder legislativo de alta categoría: el Consejo Universitario que tiene a su cargo la misión de la legislación interna, que sin contrariar los preceptos constitucionales, constituyen las formas del funcionamiento autónomo.

15/ PINTO MAZAL, Jorge, La Autonomía Universitaria, (Antología), Edit. U.N.A.M., 1974, Pág. 14

El estatuto deriva de su emisión por el Consejo Universitario constituyente que actuará como órgano legislativo transitorio en virtud de una autorización del Poder Legislativo Federal.

Este estatuto no puede ser modificado o aclarado sino por el Consejo, mediante el complejo procedimiento ordenado (Art. 91o.), a su firmeza y creando una situación jurídica de carácter permanente abstracto o impersonal. El reglamento, a diferencia de otros reglamentos jurídicos emanados por el Poder Ejecutivo, en la Universidad está a cargo del Consejo.

La Función Jurisdiccional de la UNAM tiene su origen de institución el Tribunal Universitario y la Comisión de Honor.

Considero que el Tribunal Universitario, rompe con nuestro derecho al quebrantar el principio de separación de poderes, porque el derecho del Tribunal Universitario es designado por el Rector, de tal manera que este podrá ser juez y parte, además como los integrantes del Tribunal, gozan de hecho de puestos remunerados que dependen directamente de la Rectoría, su libertad de criterio, no está debidamente garantizado, según el (Art. 99 antes Art. 88), del Estatuto General, la competencia del Tribunal se limita a profesores, investigadores y alumnos,-

su categoría de Tribunal Disciplinario está definida por las siguientes características:

1. Su competencia radica exclusivamente en la esfera autónoma de la Institución.
2. Su actuación se extingue con la separación de aquél a quien juzgue.
3. No puede obligar a nadie a comparecer por la fuerza - ante su presencia.

El estatuto faculta a los Tribunales Universitarios para apreciar libremente las pruebas y para aplicar discrecionalmente las sanciones.

Nuevamente considero criticable en este aspecto el Estatuto Universitario, y que no es un derecho codificado en forma -- calra.

A través de lo expuesto, considero que el estado delegó - verdaderos atributos de poder público en favor de la Universidad, tanto en el aspecto legislativo como en el jurisdiccional y administrativo, delegación que nació con la ley de 1933 y que

persiste aún en la vigente.

En la ley de 1933 se emplea la palabra "autoridad" en los Artículos 30. y 40., asentando con la facultad de auto-organizarse y reafirmando a los órganos de la Universidad el carácter de autoridad, como punto de apoyo para afirmar que la Universidad ha recibido una delegación del Poder Público, al capacitar al Consejo Universitario para regular mediante disposiciones de carácter general, el Estatuto y la competencia de sus funcionarios universitarios tiene el carácter de autoridades, cuando están en desempeño de sus funciones correspondiente a la atribución que les ha encomendado la ley, es decir cuando lleva actos encaminados al cumplimiento de sus fines específicos citada en la ley.

II.3. LA LEY ORGANICA DE 1944.

Fruto de una larga lucha de la comunidad universitaria y el pueblo de México, al frente de gobiernos revolucionarios con solidaron la institución, como uno de los pilares de la fortaleza del conocimiento científico, forjado a través de los sucesos históricos de la vida universitaria.

Al hablar de la Ley Orgánica de 1944, es hablar de las re

formas hechas a las anteriores leyes orgánicas, que habían regido durante tres décadas, con una incipiente autonomía de la primera y la segunda viene a dar una expresión viva de autonomía plena para la Universidad, pero dentro del Estatuto General, -- prevalecían algunos preceptos no precisos, como la indefinición de su naturaleza jurídica de la Universidad, situación que contempló las nuevas reformas planteadas a la Ley Orgánica de --- 1944; fue planteada bajo tres principios fundamentales:

"El primero consiste en llevar a la práctica en sus términos, las consecuencias que se derivan de la definición misma de la Universidad como - una corporación pública, dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fin impartir la educación superior y organizar la investigación científica, para formar profesionalistas y técnicos, útiles a la sociedad y extender con la - mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

El segundo principio es la distinción en dos aspectos del carácter que debe tener las autoridades universitarias separando netamente el aspecto de "autoridad ejecutiva" del aspecto "técni-

co" que no debe nunca confundirse o mezclarse con el primero.

La tercera tenemos el principio sobre la "concepción de la Universidad como una comunidad de cultura", es decir como una comunidad de - maestros y alumnos que no persiguen fines antagonicos sino complementarios." 16/

Con esto nos referimos a la Ley Orgánica de 1944, da un - reconocimiento a la Universidad, como una Institución Autónoma, a nivel nacional.

Esta es una de las génesis vigente de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional discutida a fines de 1944 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1945, -- que constituye el resultado del movimiento de reformar los Estadutos Generales que rigen a la Universidad Nacional Autónoma de México.

16/ SILVA HERZOG, Jesus, Una Historia de la Universidad de México, Edit. Siglo XXI, 3o. Edición, 1979, Pág. 82

II.4. CONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

La historia de la educación, es la historia de la lucha - de los pueblos que siempre fue planteado por sus dirigentes más avanzados, acorde a la época que le correspondió, así como lo - fue durante los trescientos años de dominación española, el Mé- xico Independiente, el período de Reforma y la época más tras- - cendental para la educación, los constituyentes del periodo re- volucionario hasta nuestros días.

Es menester hablar de las tendencias constitucionales del siglo XX, en América Latina, que refleja una clara orientación del Estado, cada vez más acentuada en la vida económica, políti- ca y social, ha tenido implicaciones por lo que hace a la tute- la del derecho a recibir enseñanza.

En México el proceso constitucional se inicia a partir de la Constitución de 1917, que demuestra una clara tendencia a in- corporar aspectos que el constitucionalismo clásico no contem- plaba.

Esta tendencia se acentúa más después de la Segunda Gue- rra Mundial prueba de ello lo constituye las Constituciones de Argentina y Costa Rica en 1949 y de El Salvador en 1950, que in-

cluyeran un catálogo de Derechos Sociales hasta entonces no comprendido en los textos constitucionales de esos países, pero no ha sido solamente la incorporación de Derechos Sociales a la -- Constitución, lo que caracteriza el nuevo constitucionalismo La tinoamericano, que dentro de ellos se incluyen en lo concerniente al control de la economía, la función de la Hacienda Públi--ca, la reglamentación de la Administración Pública y de los re--gímenes municipales, de las instituciones autónomas, de los servicios descentralizados, a la definición de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, a la delimitación de las tareas inhe--rentes al ejército.

A la protección de las comunidades indígenas, a la definición del papel de los partidos políticos, a la ampliación del --sufragio a la representación del ejercicio del Poder Ejecutivo, y, a la defensa de la cultura y la ciencia como instrumento, --promoción individual e independencia nacional, que comprende, --en algunos casos, el régimen jurídico de las universidades.

A esto se considera como racionalización del poder, pero esta tendencia no es exclusiva de América Latina, sino que ésto se contemplaba en las Constituciones europeas en los años de la post guerra.

Por lo que concierne a Latino América sobre la enseñanza universitaria y aquellos que abordan el problema educativo, solo existen ocho constituciones de países latinos. Esto significa, por ende que la tendencia progresiva en nuestro sistema constitucional, es en el sentido de incorporar el régimen de las universidades al marco Constitucional.

Por lo que respecta a México, desde la Constitución de 1812, se pugnaba por la educación, que conforme se acrecentó el desarrollo social fue una necesidad social, que abanderaron los liberales de 1857, en el Artículo 30. "La enseñanza es libre, la ley determinará qué profesión necesita título para su ejercicio y con qué requisitos deben expedir." Esto fue legislado conforme requerían las necesidades sociales, de la misma manera y forma fue contemplada en la Constitución de 1917, en el Artículo 30., vigente hasta nuestros días.

Al hablar de la constitucionalidad de la Ley Orgánica de la UNAM, históricamente ha seguido una secuencia de orden constitucional, desde su fundación como Universidad Nacional Autónoma de México, que trajo como consecuencia una Ley Orgánica que determinada por el Poder Legislativo, en base a las facultades que le confieren los Artículos 71, 73, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

De la misma manera fue determinada la Ley Orgánica de --- 1929, introduciendo de manera más amplia los Artículos en favor de la Autonomía Universitaria.

II.5. DECRETO DE ADICION AL ARTICULO 3o. CONSTITUCIONAL.

La lucha desencadenada por los trabajadores universita--- rios desde su fundación no había tenido mayor trascendencia con respecto a las relaciones laborales en las universidades tanto del personal académico como del administrativo, no había sido - motivo de mayores conflictos y se regulaban en dichas relacio--- nes laborales, conforme a los Estatutos y Reglamentos emanados de las propias universidades.

Desde su origen de las instituciones de educación supe--- rior ha presentado dos tendencias, liberales y conservadores, - lo que nuestra historia nos revela, que ha regido dos corrien--- tes de pensamiento hasta nuestros días en nuestra máxima casa - de estudios, y han proliferado una multitud de corrientes de -- pensamiento, que ha orillado a la Universidad a reformarse, los movimientos estudiantiles han llevado consigo la transformación de la Universidad y ha creado las condiciones internas y exter--- nas para el desarrollo de la sindicalización del personal al -- servicio de las universidades, la cual tomó gran impulso para -

las negociaciones colectivas de las condiciones de trabajo en las universidades, en este marco surge el Sindicalismo universitario, a calor y sombra de los Partidos Políticos, que viene a constituir una ariete en la lucha por encontrar nuevos cauces de participación democrática a nivel nacional.

Es a través de la reforma política, implementado por el gobierno y partidos políticos, que abre nuevas grietas para la infiltración de dirigentes comunistas, para la formación de los sindicatos universitarios.

Dirigentes que antepusieron sus propios fines, para manipular los conflictos laborales y la Universidad se convirtió en un campo de batalla, y fue reducida a un nivel de objeto de negociación, dentro del acomodo de las fuerzas políticas utilizando para ello las legítimas aspiraciones de los trabajadores o la inquietud de los estudiantes, ante este movimiento sindical del personal universitario surge el problema de determinar el marco jurídico laboral aplicable a las instituciones públicas de educación superior.

Esta situación lleva una controversia casi interminable para los contencientes, para determinar las relaciones laborales en las universidades, creando una gran inquietud en las --

universidades, surgida en la década de los sesentas, la impresión y la anarquía en las disposiciones que regulaban las relaciones laborales universitarias, así como la necesidad que se hiciera considerable los legítimos derechos y necesidades de -- los trabajadores académicos y administrativos, con los derechos y necesidades de las universidades.

El problema del marco normativo adecuado para normar las relaciones jurídicas en la enseñanza superior, fue uno de los -- aspectos más debatidos y polémicos entre los representantes sindicales, los representantes de la UNAM y el gobierno y los partidos políticos de diferentes tendencias sociales.

El problema se definió finalmente con la reforma del Artículo 3o. Constitucional, que señala el apartado como marco de -- referencia apropiado. "El 11 de octubre de 1979, el Presidente de la República envía una iniciativa a la Cámara de Diputados, para modificar la Fracción VIII del Artículo Tercero Constitucional a fin de consagrar el principio de la autonomía universitaria en la propia Carta Magna". "Fue expedido el Decreto de -- Promulgación, el 6 de junio de 1980, mismo que apareció en el -- Diario Oficial del día 9 de junio de 1989." 17/

17/ BARQUIN ALVAREZ, Manuel, / CARRILLO PRIETO, Ignacio, La Regulación del Trabajo en las Instituciones Autónomas de -- Educación Superior, Edit. UNAM, Pág. 25.

Este fue un salto positivo para la historia del movimiento obrero mexicano y particularmente del movimiento sindical -- universitario, como resultado de largos años de lucha para la emancipación de la clase obrera, esto fue conquistado por los grandes esfuerzos desplegados y la solidaridad de grandes sectores sociales y particularmente de los trabajadores administrativos y académicos de las universidades, que han logrado la conquista de sus derechos de sindicalización.

CAPITULO III.

EL SINDICALISMO UNIVERSITARIO Y LA AUTONOMIA

III.1. ANTECEDENTES.

El movimiento obrero mexicano, empieza su incipiente florecimiento desde el siglo pasado y comienzos del siglo XX, ya que sus primeras manifestaciones se dan en el régimen del porfiriato, podemos decir que sus orígenes anteceden en algunos años a la revolución política de 1910, mientras que en Europa y Estados Unidos se estaba formulando y poniendo en práctica todo tipo de teorías anarquistas, socialistas y comunistas.

Mientras que los trabajadores mexicanos se mantenían en total ignorancia de estas nuevas ideas. Durante el siglo XIX México era un país aislado del resto del mundo y desgarrado por las contiendas internas y externas.

Mientras que las condiciones que prevalecían eran infrahumanas y había una carencia de medios de comunicación entre la capital y muchas otras partes del país, estaba industrialmente subdesarrollado, las masas eran analfabetas; la iglesia mante-

nía un tremendo dominio sobre la gente, vigilaba y obstaculizaba la entrada al país de cualquier teoría que pudiese trastornar el nivel tradicional de las clases bajas.

La iglesia y el Estado, ambas instituciones interesadas en mantener la estructura social en el estatus que de siglos -- desde la conquista y por otro lado la situación racial y lingüística que era una poderosa fuerza disuasiva en la difusión de las nuevas ideas, como de hecho sabemos que la población mexicana está compuesta de muchos grupos, cada uno de ellos con una lengua o un dialecto diferente y claro que había una mayoría -- que desconocía la lengua española y esto hacía difícil la comunicación entre ellos mismos y entre el gobierno y los diversos grupos indígenas, hasta la actualidad a unas cuantas horas de la ciudad de México es fácil encontrar pueblos de indígenas que solo los miembros más jóvenes de la comunidad hablan español, -- también hay que atribuirle la inferioridad racial del indígena y del mestizo que se le ha atribuido durante siglos, como un -- hecho aceptado, de modo que las clases obreras tuvieron que combatir no solo la doctrina de la superioridad de clases sino también la de la superioridad racial para su emancipación.

Considerando que se hizo difícil esta situación por la ausencia de una clase media bien demilitada o numerosa y la --

enorme brecha existente entre la clase obrera y la terrateniente, añadían aún más dificultades al camino del cambio social, - pese a todo el cambio llegó en el último tercio del siglo XIX - bajo el régimen del porfiriato, empieza la industrialización -- del país, por la inversión extranjera en México, situación que aceleró el progreso económico y social a través de la infraestructura de la construcción de líneas ferroviarias y fábricas - que llevó a construir grandes centros de industrialización en - diferentes partes de la República, esta nueva situación de cambio a la industrialización trajo como consecuencia el nacimiento de la clase obrera en México, pero debido a los intereses -- del Estado y de la clase terrateniente, la clase obrera sufre - un revés, que fue mantenido en el mismo lugar que ocupaba en la sociedad no industrializada, sumido en la ignorancia, sometido--- dos, desorganizados y sin conciencia, tanto los trabajadores in dustrializados y agrícolas.

El Estado no se preocupó por reglamentar una protección a los trabajadores que les fuese necesario o deseable, sino que - lo dejó al libre albedrío de los capitalistas extranjeros.

En el siglo pasado la palabra sindicalismo era desconocida en su totalidad de la clase trabajadora, pero a pesar de las dificultades que casi eran insuperables que enfrentaban, trata-

ron de lograr desesperadamente algún tipo de organización equiparable a la organización laboral que existía en el mundo. Estos primeros intentos adoptaron la forma de sociedades mutualistas, las cuales no eran más que sociedades de beneficencia para los casos de enfermedades y muertes.

La primera organización mutualista más importantes fue la de los ferrocarrileros, influenciados por los organismos sindicales norteamericanos de tendencia anarquista y mutualista, pero fue tan efímero que duró solamente un corto período y sus logros fueron pocos y posteriormente se formó la Confederación de Sociedades Ferrocarrileras de la República, que tuvo como repercusión en los sindicatos ferrocarrileros del presente, a pesar de que esta fue la más importante no fue de las primeras -- que se formaron; ya había sido creado en el Distrito Federal en 1879 una sociedad mutualista conocida con el nombre de Unión y Concordia.

Esto, fue la antesala para las futuras y nuevas organizaciones obreras, pero la crisis que se avecinaba y anunciaba cambios violentos que azotarían a lo largo y ancho del territorio mexicano, y como consecuencia arrastraría a las clases sociales al proceso de transformación socio-económico y político que México atravesó, para destruir las raíces semif feudales que preva-

lecían en las estructuras sociales de la realidad mexicana.

Situación que vino a crear las condiciones propicias para las organizaciones obreras del país, que vienen a constituirse en sindicatos.

Al enfocar el tema del sindicalismo universitario la primera tentativa de sindicalización en la UNAM, tuvo lugar el 18 de octubre de 1933 al formarse el Sindicato de Empleados y Obreros de la Universidad Autónoma de México (SEOUAM), registrado en la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, el 3 de noviembre del mismo año, trámite que se realizó furtivamente, sin que las autoridades universitarias se percataran de ello.

Obviamente, no se llegó a realizar ningún convenio entre SEOUAM y las autoridades universitarias, por el cual toda relación laboral quedó suspendida.

En esta ocasión la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, canceló el registro del sindicato, el 3 de octubre de 1949 apoyándose en la Fracción XXXI del Artículo 123 - Constitucional, reformada el 5 de noviembre de 1942 y posteriormente se declaró incompetente para conocer de los conflictos --

entre la Universidad y los trabajadores.

Durante el rectorado de Nabor Carrillo se fortaleció la organización de los trabajadores y empleados de la UNAM, por lo que en 1965 el Dr. Ignacio Chávez expidió el Estatuto necesario para regir las relaciones laborales de la UNAM, por esta época se organizó la Asociación de Trabajadores Administrativos de la UNAM (ATAUNAM), cuyos representantes elegidos por votación, son miembros del Consejo Universitario. Por este tiempo los trabajadores administrativos, intentan una nueva gestión de registro que les fue negada por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Nicolás Olivos Cuéllar y Evaristo Pérez Arreola, entre otros habían fundado la "Asociación de Trabajadores Administrativos de la UNAM", organización que en noviembre de 1971, se transformó en el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la UNAM (STEUNAM).

En enero de 1972, iniciaba el nuevo sindicato, las gestiones para obtener su registro en la Secretaría del Trabajo, pero esta se declaró incompetente y el STEUNAM no fue registrado como sindicato, el 25 de octubre de 1972 el STEUNAM, se lanzó a la huelga, solicitaron la firma de un contrato colectivo de tra

bajo y el 15 de enero del año de 1973, al tomar posesión el Dr. Guillermo Soberón de inmediato firmó el STEUNAM, un convenio -- colectivo de trabajo, dando fin a la huelga.

La primera Asamblea del STEUNAM, se celebró el 29 de marzo de 1974 en su declaración de principios expresaba que: "El - Sindicato de Empleados y Trabajadores de la UNAM, es una coalición de trabajadores para la defensa de sus intereses de clase inmediata y futura", fundamenta su existencia y actividades bajo los principios del Sindicalismo Independiente y Democrático; se opone a cualquier intromisión de las autoridades universitarias y del estado, en su vida interna y su actividad es el resultado de las decisiones libremente adoptadas por sus afiliados.

El Estatuto del STEUNAM, define en su Artículo Tercero -- sus objetivos en la forma siguiente:

"Defender los intereses de sus afiliados mediante el cumplimiento del convenio de trabajo suscrito con la UNAM, mejorar las condiciones de trabajo, ampliar los derechos y prerrogativas, que dicho convenio concede a sus agremiados o sea, luchar por mejorar la situación económica, y social, política y jurídica de los trabajadores.

Desarrollarse dentro de los principios del sindicalismo - independiente y democrático o sea evitar la injerencia en la organización de las autoridades universitarias y del Estado y que su política se adopte tomando en cuenta la participación de la mayoría de sus afiliados.

La formación de una clase trabajadora, conciente, unificada, disciplinada y apta para propiciar el cambio económico y sociopolítico de la sociedad y lograr el establecimiento de un orden económico justo que permita a todos los trabajadores vivir holgadamente del producto de su propio trabajo y haga imposible el enriquecimiento de unos cuantos con trabajo de los demás.

"El 5 de julio de 1974 se publicó el Estatuto del Personal académico de la UNAM, y el 13 del mismo mes y año se constituía el Sindicato del Personal Académico de la UNAM, con aproximadamente dos mil afiliados de un total de más de quince mil -- profesores e investigadores." 18/

El SPAUNAM, solamente contaba con los académicos descontentos de sus condiciones de trabajo (principalmente los del -- C.C.H.).

18/ DE MORA, Juan Miguel, Los Conflictos en la UNAM, Editores Asociados, México 1977, Pág. 14.

En octubre de 1974 se realiza el primer Congreso General Ordinario del Sindicato del Personal Académico de la UNAM.

En su Artículo Cuarto se consignan sus objetivos principales:

- I. La protección de sus agremiados mediante:
 - a) El mejoramiento y defensa de sus intereses económicos, sociales y profesionales de sus miembros.
 - b) Las acciones necesarias para hacer efectivos -- sus derechos y ampliar las prerrogativas de las diversas leyes.
 - c) Disposiciones y convenios.

- II. El fomento de la unión y progreso de sus miembros a cuyo fin luchará por:
 - a) La nivelación y el aumento de los sueldos y salarios en un nivel de satisfacción decorosa de sus necesidades.

III. El establecimiento de servicios sociales para los agremiados.

IV. La garantía de su autonomía e independencia.

V. La participación en la problemática institucional, política y social del país mediante:

- a) La participación permanente del personal académico en la realización de planes y programas de educación media y superior nacional buscando -- que sea científica y popular.

El SPAUNAM, propicia también un movimiento de huelga que fue iniciado el 16 de junio de 1975 y que terminó mediante el convenio respectivo el 24 de junio del mismo año.

De conformidad con lo establecido por el Título de Condiciones de los agremiados del Estatuto del Personal Académico de la Universidad, el 10. de febrero de 1977, se acabó la revisión del mismo.

En diciembre del año anterior el Sindicato del Personal de la Universidad (SPAUNAM), había presentado, en lugar de un -

proyecto de revisión del Título de Condiciones Gremiales, un -- proyecto de Contrato Colectivo que sustituiría a ese Título y - que sería suscrito de acuerdo a las prestaciones del propio sí dicato, entre la Universidad y el SPAUNAM, convirtiéndose este sindicato, el Titular único de las relaciones colectivas de tra bajo con el personal académico.

el proyecto fue acompañado por un emplazamiento a huelga para el día 10. de febrero de 1977.

La Universidad hizo valer las disposiciones legales vigen tes de modo que se preservaran las normas de bilateralidad esta blecidas en el Título de condiciones gremiales, que garantizara la participación de todos los asociados del personal académico con fines gremiales, y aplicó el acuerdo formulado por el Conse jo Universitario en junio de 1975, por el cual, en los términos de la legislación universitaria, no es posible concertar un con trato colectivo de trabajo que rija las relaciones laborales en tre el personal académico y la Universidad.

Al cumplimiento de la legislación, la Universidad revisó el Título de Condiciones Gremiales con las Asociaciones Autónomas del Personal Académico que en proceso previo de acredita ción demostraron tener, cinco mil cuatrocientos afiliados, en -

tanto que el SPAUNAM, había acreditado a tres mil cuatrocientos por la representación mayoritaria le correspondía legalmente a las asociaciones.

El SPAUNAM, cambió su emplazamiento a huelga para el 7 de febrero. La Universidad lo rechazó por improcedente e ilegal, - no obstante aceptó discutir con el Sindicato las características de un marco jurídico que rigiera las relaciones laborales - entre la Universidad y su personal académico.

Las pláticas fueron interrumpidas cuando el SPAUNAM manifestó que desistía del emplazamiento pues celebraría un "Pacto Político de fusión" con el STAUNAM, fue presentado un pliego de exigencias que la Universidad no podía transigir y amenazando - con una "huelga" que debería estallar el 20 de junio.

Los dirigentes del STAUNAM exigían:

1. La firma de un contrato colectivo de trabajo que debiera de regir las relaciones laborales entre la Universidad y su personal académico y administrativo.
2. Un aumento general de salarios de urgencia, cuyo monto no se determinaba.

3. La reinstalación del personal no identificado.

A las anteriores exigencias la Universidad manifestó:

1. Que el convenio colectivo de trabajo del personal administrativo había sido revisado con el STAUNAM el primero de noviembre de 1976 e iba a estar en vigor hasta el 31 de octubre de 1978.

2. Que el título de condiciones gremiales del personal académico de la Universidad que rige las relaciones laborales entre la Institución y el personal había sido revisado legalmente el 10. de febrero del propio año con las Asociaciones Autónomas del Personal Académico, e iba a estar en vigencia hasta el 31 de enero de 1979.

3. Que las revisiones salariales se llevan con la periodicidad anual que establece respectivamente el convenio colectivo de trabajo, el Título de Condiciones Gremiales de Trabajo por lo que cualquier otra revisión carecería de fundamento legal.

4. Que estudiaría las reinstalaciones a través de las -- instancias establecidas tan pronto se individualizaran --

los casos.

5. Que aceptaría la subrogación del STAUNAM. En los derechos del STEUNAM, exclusivamente por lo que se refiere al convenio colectivo de trabajo, en virtud de que, el título de Condiciones Gremiales carece de titular y la afiliación mayoritaria de este personal correspondía a las - Asociaciones Autónomas del Personal Académico.

No obstante, el 20 de junio de 1977, a las doce horas fueron unilateralmente suspendidas las labores de la Universidad.

Ante tal situación la Universidad optó por:

a) Difundir ampliamente la información concerniente al - conflicto y,

b) Mantener las actividades académicas, para ello, contó con la colaboración de las escuelas incorporadas a la UNAM y -- con el tiempo con los canales de televisión 2, 4, 5, 11 y 13, - que se pusieron a disposición de la UNAM, para la divulgación - de las clases, contó además con la solidaridad de la comunidad universitaria.

Después de varias reuniones entre las autoridades universitarias y representantes del Sindicato, fue suscrito un acuerdo y fueron reanudadas las actividades.

En agosto de 1977, el STUNAM, acreditó la membresía de -- trabajadores administrativos. La Universidad mantuvo pláticas con el STEUNAM, cuando manifestaron su desición de no aceptar -- la disolución de su Sindicato, y al hacerlo la institución demostró una política de respeto a la libre asociación de su personal.

Siguiendo este principio el proyecto de Estatuto General de la UNAM aún en discusión en su Artículo 108 reconoce la libertad de "Asociación Plural de sus Trabajadores para la Defensa de sus intereses comunes". 19/

III.2. CONCEPTO DE SINDICATO.

En todo momento el hombre ha manifestado sus inquietudes gregarias, esta facultad de coaligarse ha significado al hombre desde sus orígenes, la fortaleza necesaria que ha permitido escribir las páginas más brillantes de nuestra historia.

19/ Proyecto de Estatuto General de la UNAM, 1979, Publicado en la Gaceta del 5 de junio de 1979, Pág. 14

Teniendo como refrán la Unión hace la fuerza, la figura - del sindicato se yergue en la actualidad como la única posibilidad de rescatar, para la clase obrera los bienes y derechos que indefinidamente se les han sido negados desde su origen.

Que por primera vez fue instrumentado bajo los principios progresistas, proclamándose del concepto de la Unión Proletaria, como principal instrumento de lucha contra la burguesía organizada en México, en nuestra Constitución en su Artículo 123 facultada a los trabajadores mexicanos para asociarse en defensa de sus intereses.

La Ley Federal del Trabajo recoge estos principios y la - reglamenta otorgándoles la facultad de coaligarse y constituirse en sindicatos a trabajadores y patronos del cual el maestro Trueba Urbina comenta: "El derecho de asociación profesional se hizo extensivo a los empresarios para coaligarse en defensa de sus intereses, no con el objeto de crear un grupo organizado de la clase capitalista para combatir a los obreros y abatir los - salarios, sino para que en defensa de sus intereses patrimoniales, lucharan en el campo de la producción económica para conseguir un derecho autónomo que supere las garantías sociales, de los trabajadores y al fin de que esta pueda compartir los beneficios de la producción, de la riqueza material de la civiliza-

ción y la cultura, a través de la contratación colectiva de trabajo." 20/

La clase patronal siempre ha estado organizada en sociedades civiles y mercantiles así como en Centros Patronales, Cámaras de Comercio y Cámaras Industriales, para defender sus intereses y derechos esencialmente patrimoniales.

Para poder definir el concepto de sindicato considero señalar algunos requisitos que deben ser considerados en cualquier organización sindical.

a) Los sindicatos deben desempeñar, bajo cualquier sistema de vida social las tareas de mejorar constantemente -- las condiciones económicas, sociales y culturales de los trabajadores.

b) Los sindicatos deben apoyar todos los medios tendientes a mejorar las condiciones de vida social del pueblo y acelerar el desarrollo progresivo de sus intereses.

20/ TRUEBA URBINA, Alberto,

c) Que la línea táctica y estratégica vaya acorde con la realidad del estado del desarrollo histórico, bajo la conciencia nacionalista de su régimen.

d) Las clases obreras deben jugar un papel esencial en el desarrollo social conforme a los principios nacionalistas y democráticos del país, enarbolando sus demandas y sus intereses.

e) Todas las demandas solo es posible de realizarse bajo la unidad de la clase trabajadora, guiados por ellos mismos, sin presión de cualquier índole político o ideológico o intereses de unos cuantos.

Tomando en cuenta lo anterior, considero como sindicato - de acuerdo a la definición de Vicente Lombardo Toledano que dice: "en consecuencia, como organizaciones de masas de los trabajadores, como organismos de frente único, independientemente de sus opiniones políticas o de sus creencias, para defender sus - intereses y derechos de su clase y elevar constantemente un nivel de vida económica, social, bajo cualquier sistema de vida social". 21/

21/ LOMBARDO TOLEDANO, Vicente, Teoría y Práctica del Movimiento Sindical, Edit. Universidad Obrera de México, 1981
Pág. 27

III.3. EL ARTICULO 123 Y LOS SINDICATOS.

Nuestra Constitución fue elaborada fundamentalmente por la gente del pueblo, luchadores sociales que interpretaron los anhelos de los mexicanos, que forjaron la Revolución y la convirtieron en preceptos de conducta social.

Otros derivados del problema del campo, modestos obreros revolucionarios, todos ellos de disciplina jurídica pero que fueron los aportadores de las más brillantes ideas de su tiempo, asegurando el progreso social y el ímpetu constructivo de México.

De la Constitución emana nuestra realidad y progreso; el régimen del equilibrio que postula para el país, es un hallazgo invaluable que nos ha permitido crecer y prosperar en la libertad y encaminado al desarrollo en beneficio de las grandes mayorías. Asegurando el papel del Estado como rector de los procesos de crecimiento afianzando la soberanía de la voluntad popular como única fuente de derecho.

En la historia de la humanidad puede afirmarse, que ha sido una lucha constante por alcanzar la libertad y el respeto a la dignidad del hombre.

El auge del individualismo, el crecimiento de los grandes capitalistas y el resurgimiento del liberalismo económico que sostenía la no intervención del Estado en las relaciones entre trabajadores y patrones, fueron tres causas unidas a un régimen de injusticia, pues los poseedores de los medios de producción imponían a la mayoría de los desposeídos condiciones de trabajo cada día más arbitrarias.

El trabajador se encontró desarmado frente a la fuerza de los grandes capitalistas, en su perjuicio laboraban, jornadas - inhumanas por un miserable salario, sin derecho para exigir alguna prestación económica en caso de enfermedad, invalidez o -- muerte, en tanto que las mujeres y los niños entran a engrosar las filas de la clase trabajadora en competencia con el adulto, en peores condiciones que éste y sin ninguna protección.

La situación de los salarios fue cada vez más injusta y - así la explotación y miseria a la que parecían condenados, los condujo a la primera década de este siglo, a los sangrientos he chos de Cananea y Río Blanco.

Para entonces el Partido Liberal que dirigía Ricardo Flores Magón, publicó un manifiesto sobre la legislación del trabajo, en él están señalados los derechos que deberían gozar los

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

79.-

obreros y campesinos para la dignificación de su vida.

Pero del Derecho mexicano del trabajo es obra de la Revolución Constitucionalista, fue el grito de la libertad de los - hombres explotados en fábricas y talleres, militantes de la revolución que originaron las primeras leyes de trabajo.

Ahora bien, el derecho del trabajo no se ha desarrollado de una manera uniforme, ni para todos los pueblos, ni para todos los trabajadores nace jurídicamente para regular las relaciones en las empresas e industrias en varios países de Europa y en el caso de México, este se encuentra codificado en dos legislaciones reglamentarias del Artículo 123 Constitucional; un Apartado "A" que regula las relaciones de trabajo entre obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo aplicable a la prestación de servicios en el campo de la producción; y un Apartado "B", - que reglamenta las relaciones de trabajo entre los poderes de la Unión, los gobiernos del Distrito Federal y territorios federales y sus trabajadores.

El Artículo 123 es quien otorga la facultad suprema al -- trabajador a asociarse o constituirse en sindicatos para la defensa de sus intereses.

En este sentido las uniones sindicales para que sean reconocidas como tales tienen que llenar determinados requisitos -- que señala la ley reglamentaria del Artículo 123 Constitucio---nal, que a efecto señala la Ley Federal del Trabajo los requisitos para la Constitución de un sindicato.

a) Requisitos de minoría, es aquel que señala el Artículo 364 de la L.F.T., al decir que:

"Los sindicatos deberán constituirse con veinte trabajadores en servicio activo o con tres patrones por lo menos. Para la determinación del número mínimo de trabajadores, se tomarán en consideración a aquellos cuya relación de trabajo hubiese -- rescindido o dado por terminado el periodo comprendido entre -- los treinta días anteriores a la fecha de presentación de solicitud de registro del sindicato y en la que se otorgue ésta".^{22/}

Las anteriores disposiciones son claras y definitivas en cuanto al número de trabajadores que como mínimo se deben reunir para poder constituir un grupo sindical.

^{22/} TRUEBA URBINA, Alberto, Ley Federal del Trabajo de 1970, Edit. Porrúa, Pág. 172 y 175, Artículos 364, 371 L.F.T.

Se dan casos en los cuales una vez presentada la solicitud de registro ante las autoridades correspondientes, los patronos, concientes de la consecuencia que ello acarrearía, la autorización del mismo, y queriendo evitarlo optan por rescindir indebidamente la mayoría de las veces los contratos individuales de trabajo, con la intención de disgregar, las justas demandas e intereses de los trabajadores, que demandan la autorización formal para defender sus intereses organizadamente, es por ello que promoviendo el mismo Artículo 364 de la L.F.T., se ñala que para efectos del registro se tomarán en consideración aquellos trabajadores cuya relación laboral hubiese sido rescindida o dada por terminada dentro del periodo comprendido entre los treinta días anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud del registro del sindicato y a la que se otorgue éste.

b) Requisitos de reglamentación, es el que se refiere a la obligación por quienes pretenden constituirse como sindicato, de elaborar estatutos que reglamentarán la vida y funciones del mismo.

Sobre los estatutos sindicales lo reglamenta el Artículo 371, de la L.F.T., estos deberán contener:

I. Denominación que lo distinga de los demás.

II. Domicilio.

III. Objeto.

IV. Duración. Faltando esta disposición se entenderá ---
constituido el sindicato por tiempo indeterminado.

V. Condiciones de admisión de miembros.

VI. Obligaciones y derechos de los asociados.

VII. Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones
disciplinarias.

En los casos de expulsión se observan las normas siguientes:

a) La Asamblea de los trabajadores se reunirá para el so
lo efecto de conocer la expulsión.

b) Cuando se trate de sindicatos integrados por seccio--
nes, el procedimiento de expulsión se llevará a cabo ante

las asambleas de las secciones correspondientes, pero el acuerdo de expulsión deberá someterse a la decisión de -- los trabajadores de cada una de las secciones que inte--gren el sindicato.

c) El trabajador afectado será oído en defensa, en con--formidad a las disposiciones contenidas en los Estatutos.

d) La Asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de ba--se al procedimiento y las que ofrezca el afectado.

e) Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emi--tir su voto por escrito.

f) La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las - dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.

g) La expulsión no sólo podrá decretarse por los casos - expresamente consignados en los Estatutos, debidamente -- comprobados y exactamente aplicables en cada caso.

VIII. Formas de convocar a Asambleas, época de celebración de las ordinarios y quórum requerido para sesionar. En -

caso de que la directiva no convoque oportunamente a las Asambleas previstas en los Estatutos, los trabajadores -- que representen el 33% del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos podrán solicitar, a la directiva a que convoque a la Asamblea, y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la Asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato o de la sección.

Las resoluciones deberán adoptarse por el 51% del total de los miembros del sindicato o de la sección por lo menos.

IX. Procedimiento para la elección de la directiva y número de sus miembros.

X. Periodo de la duración de la directiva.

XI. Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes, del patrimonio del sindicato.

XII. Forma de pago y monto de las cuotas sindicales.

XIII. Epoca de presentación de cuentas.

XIV. Normas para la liquidación del patrimonio sindical, -
y.

XV. Las demás normas que apruebe la Asamblea.

De esta manera el Artículo 123 Constitucional y la Ley --
Reglamentaria de la misma, sintetiza la forma organizativa de -
las asociaciones y sindicatos, para el derecho del trabajo en -
México.

III.3.1. EL APARTADO "A" Y EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

Ante la indefinición y confusión sobre el régimen jurídi-
co-laboral, de las relaciones colectivas de trabajo en las uni-
versidades públicas, surgió la necesidad de establecer un nuevo
marco jurídico laboral que asegurara e hiciera compatibles los
derechos de estas a contar con las prerrogativas indispensables
que los habilitaran para las concurrencias de sus fines.

A iniciativas del Ejecutivo Federal, en octubre de 1979,
presentó un proyecto a la H. Cámara de Diputados, que señalaba
las facultades y responsabilidades de las universidades deriva-

das de su autonomía, así como establecer los fines que a las -- mismas les corresponden y los principios que las rigen. En --- cuanto al régimen laboral en las instituciones públicas de educación superior y autónomas, prescribía. "El ejercicio de los derechos laborales tanto en el personal académico, como del personal administrativo, se realizará de acuerdo a las modalidades necesarias para hacer compatible la autonomía con la libertad - de cátedra e investigación". 23/

Esta iniciativa del Ejecutivo Federal, no definía una pertenencia al personal universitario a cierto apartado del Artículo 123 Constitucional, sino solo establecía como principio general, de las relaciones laborales correspondientes, requerían de ciertas modalidades para hacer compatible con la autonomía universitaria y posteriormente se introdujo esta modificación en - los siguientes términos: "las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán con el Apartado "A" del Artículo 123 de esta Constitución de manera -- que concuerde con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción - se refiere". 24/

23/ CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LOS E.U.M., Diario de Debates LI Legislatura, Año I, Tomo I, No. 29, 16 de octubre de 1979, Pág. 16

24/ CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LOS E.U.M., Ibidem., Año I, Núm 37. 13 de noviembre de 1979, Pág. 13

Pero esta modificación hecha por la C. de Diputados daba lugar a que se interpretara equivocadamente, que tan pronto que fuera aprobada la reforma Constitucional se aplicaría en los -- términos al Apartado "A" del 123 y por consecuencia su ley re-- glamentaria, pero este último parecía incongruente, con todos -- los planteamientos hechos hasta entonces para las entidades in-- volucradas, tanto las autoridades universitarias, como las orga-- nizaciones sindicales, para evitar posibles conflictos la Cáma-- ra de Senadores introdujo una nueva modificación quedando verti-- da en los términos; "las relaciones laborales, en tanto del per-- sonal académico como del administrativo se normarán por el Apar-- tado "A" del Artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características de un trabajo especial, de mane-- ra que concuerde con la autonomía, la libertad de cátedra e in-- vestigación y los fines de las instituciones a que esta frac--- ción se refiere". 25/

Una vez aprobada esta modificación, se siguió el procedi-- miento señalado por el Artículo 135 Constitucional, esta inicia-- tiva fue sometida a consideración de las legislaturas estata--- les, agotando el procedimiento presentó la Comisión Permanente

25/ CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS ME-- XICANOS, Diario de Debates LI Legislatura, Núm. 31, 13 de noviembre de 1979, Pág. 3 y 4.

del Congreso de la Unión, envió al Ejecutivo Federal para su -- sanción y publicación, la reforma producida por el constituyente permanente, por decreto del 6 de junio de 1980, publicado en el Diario Oficial el 9 del mismo mes, adicionando la Fracción - VII del Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así fue como se dió un paso definitivo hacia un acuerdo - con lo establecido en materia laboral, por dicha fracción, no - cabía plantear la aplicación inmediata de lo dispuesto por la - Ley Reglamentaria del Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional, sino debería de proceder al introducir las modalidades correspondientes a los trabajadores universitarios dentro de un - capítulo especial de la Ley Federal del Trabajo, de tal manera que los términos laborales respectivos concuerdan con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y de los fines de - tales instituciones.

Esto fue lo que dio el primeros pasos hacia una solución normativa de los problemas laborales en la Universidad-es Públicas y Autónomas.

III.3.2. LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA.

La adición del Artículo Tercero Constitucional trajo como consecuencia la reglamentación de las relaciones laborales tanto del personal académico como administrativo, se normará por el Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional, con los términos y modalidades que estableciera la Ley Federal del Trabajo, conforme a las características propias de un trabajo especial de manera que concordará con la autonomía, situación que produjo un saludable acercamiento entre las autoridades universitarias y las organizaciones gremiales del personal académico y administrativo.

Sin embargo a pesar de la notable coincidencia, persistían algunos desacuerdos como, la validez de las cláusulas sobre ingreso, promoción y permanencia del personal académico contenidas en algunos instrumentos de colectivos de trabajo, la creación de un sindicato nacional de industria compatible con las instituciones de educación superior autónomas por ley, las causales de huelga equivalentes a las previstas por los trabajadores del sector industrial, así como el mecanismo para la solución de los conflictos colectivos.

El 11 de junio de 1980, el autodenominado Sindicato Unico

Nacional de Trabajadores Universitarios (SUNTU) solicitó a través de un desplegado periodístico, su registro a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mismo que fue constituido desde octubre de 1979 formalmente, lo cual la Secretaría del Trabajo se declara incompetente para otorgarlo, posteriormente el Lic. Pedro Ojeda Paullada titular de la dependencia en una conferencia de prensa comunica que:

"Ningún sindicato universitario será registrado por la -- Secretaría del Trabajo en tanto no concluya el proceso legislativo que reglamentará las reformas hechas a la Constitu-----ción". 26/

En respuesta a esta negativa del registro, el SUNTU formuló a un emplazamiento a huelga sin argumentar el procedimiento legal, junto con 27 instituciones de educación superior del --- país como presión para la obtención del registro de su organismo gremial.

Esta situación aceleró la preparación de la iniciativa -- que reglamentara lo dispuesto por la Fracción VIII del Artículo Tercero Constitucional.

Nuevamente el SUNTU presentó un proyecto al Ejecutivo Federal y le correspondió formular la iniciativa para adicionar - el Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo, Capítulo XVII, - relativo al trabajo en las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley. Iniciativa que fue aprobada con algunas modificaciones el 9 de octubre por la Cámara de Senadores, publicado en el Diario Oficial el 20 de octubre de --- 1980.

En este sentido establece el Artículo 353-J de la Ley Federal del Trabajo, que es aplicable exclusivamente a "las relaciones de trabajo entre los trabajadores administrativos y académicos y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley".

En este sentido, se encuentran excluidas de este Capítulo las relaciones laborales en las instituciones de educación superior con carácter privado, las cuales si bien gozan de un alto grado de autonomía, la misma no les ha otorgado de manera expresa y concreta por una ley, por lo que se someten a las disposiciones comunes de la Ley Federal del Trabajo, aplicables a todos los trabajadores del sector industrial, asimismo, las instituciones públicas de educación superior, que no tienen el carácter de autónomas se encuentran excluidas de dicho Capítulo, ya

que el régimen laboral del personal respectivo se asimila al de los servidores públicos, en efecto, las universidades e instituciones creadas y controladas por los gobiernos de las entidades federativas, sin concederles autonomía alguna, siguen bajo la tutela de las leyes o estatutos locales que regulan las relaciones laborales de los trabajadores al servicio de los gobiernos estatales y municipales. En tanto que los que dependen del gobierno federal o del distrito continúan reguladas por la Ley Federal del Trabajo al Servicio del Estado.

Esta disposición establece así el criterio fundamental -- que guía los términos y modalidades correspondientes al trabajo universitario y que justifica su especialidad, al respecto se advierte que no solo se trata de un simple trabajo especial, -- sino subrayar lo especial del ente prestador de servicio y la importancia de proteger los intereses de los destinatarios del mismo, en este señala también el objeto de este Capítulo en --- "conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones de trabajo", es preciso que el legislador encuentre la fórmula para garantizar los derechos de los trabajadores universitarios de una afin con la función y naturaleza de estas instituciones, a la que difícilmente se le puede concebir como unidad de producción, donde se busca obtener un equilibrio entre sus factores, esta solución legislativa no solo tiende a equilibrar y a

armonizar los derechos de los trabajadores y las autoridades si no a preservar la autonomía.

III.4. EL SINDICALISMO Y LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA

La formación de sindicatos en la Universidad Nacional Autónoma de México, viene a constituir, la unidad de los trabajadores para defender sus intereses, pero la táctica y estrategia del sindicalismo universitario ha sido utilizado como fuerza de presión para lograr sus objetivos, ajenos a los intereses que persigue la Universidad, situación que ha puesto en jaque a la máxima casa de estudios, a pesar de un Capítulo especial en la Ley Federal del Trabajo que es dedicado única y exclusivamente para los trabajadores universitarios.

El problema radica en la exclusión de los sindicatos de industrias y nacionales, se debe en que se les considera incompatibles por varias razones, con la garantía constitucional de la autonomía universitaria, en efecto, la creación de un sindicato nacional podría resultar total o parcialmente incompatible con la independencia institucional, régimen jurídico, potestad legislativa, autonomía de gobierno, patrimonio universitario, democracia universitaria y sindical, al respecto la iniciativa presidencial publicó en el Diario Oficial: "la autonomía que --

disfrutan estas instituciones de educación superior les garantiza también su independencia entre sí y de ahí el principio de - que solo puede formarse sindicatos por cada institución. Podemos entender así la autonomía universitaria, podría darse el caso de que intervinieran en la contratación colectiva personas - ajenas a estas instituciones, impidiéndole a sus propios trabajadores el ejercicio directo de sus derechos laborales y afectaría el derecho Constitucional de las universidades e instituciones para gobernarse a sí mismas." 27/

Dentro del panorama de los diversos sindicatos universitarios conservarán la facultad para constituirse en federación y confederaciones, el 21 de junio de 1980, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social otorgó su registro a las siguientes federaciones:

Federación Nacional de Asociaciones y Sindicatos del Personal Académico de las Universidades Públicas (FNASPAU); Asociación Nacional de Asociaciones y Sindicatos del Personal Universitario (ANASPAU); y, Federación Unica de Sindicatos de Trabajadores Administrativos Universitarios (FUSTAU). En cuanto al -- llamado SUNTU, al quedar prohibida su integración como tal, sus

27/ Diario Oficial, Tomo CCCLXII, Núm 5, México, D.F. 20 de - octubre de 1980, Pág. 6

dirigentes declaran que formaría la Federación Sindical Unita--
ria Nacional de Trabajadores Universitarios (FSUNTU) a la que -
se le otorgó registro.

Esto es por un lado, pero el problema laboral sigue li---
brando batallas año con año, por la titularidad en la contrata-
ción colectiva, al respecto el Artículo 353-P de la L.F.T., ---
adopta por analogía el sistema fijado por el Artículo 388 de la
L.F.T. estableciendo que, los sindicatos del personal académico
y los sindicatos del personal administrativo, recibirán, en es-
te caso, el tratamiento que corresponde a los Sindicatos Gremial
les, mientras que el sindicato de instituciones tendrá el de --
sindicato de empresas, en este sentido, si ocurren diversos sin
dicatos del personal académico y otros del personal administra-
tivo, el contrato colectivo se celebrará en forma conjunta o --
por separado, con los sindicatos mayoritarios representen, res-
pectivamente a los trabajadores académicos y administrativos; -
si concurren algún sindicato de institución, el primero podrá -
celebrar un contrato colectivo para su gremio si demuestra que
el número de afiliados es mayor que el de los trabajadores del
mismo gremio que formen parte del sindicato de la institución.

Este es un problema añejo que siempre sucede en las dife-
rentes ramas del trabajo y con mayor razón dentro de las univers

sidades donde es más complejo el problema laboral debido al carácter que la ley señala, con carácter especial, para no afectar la autonomía de que goza la Universidad.

La cual debemos considerar que las relaciones laborales no deben inmiscuirse con los fines que persigue la Universidad como promotora del conocimiento, ya que los conflictos laborales, paralizan el trabajo que puede de gran importancia para el beneficio del país.

III.4.1. LA UNAM COMO PATRON.

Este resulta uno de los temas más controvertidos ya que los diversos doctrinarios no logran ponerse de acuerdo en el tipo de relación existente entre la Universidad y sus trabajadores.

Hay quienes afirman que la Universidad no es, ni será jamás como una empresa privada o estatal, que el Rector como jefe de la máxima casa de estudios, no es un patrón, ni un representante de los patrones y que por tanto no puede ni debe aceptar sin condiciones las demandas de los trabajadores. Quienes defienden esta tesis, que la Universidad no debe ser considerada como empresa, porque consideran que empresa es como la define -

el Artículo 16 de la L.F.T., como "Unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios". En realidad la Universidad no es una unidad económica de producción, pero sí prepara profesionales para la mejor explotación de la producción.

Por otra parte hay quienes defienden la idea de que la -- Universidad es patrón, uno de los defensores más encarnizados de esta idea es el Maestro Trueba Urbina, que asienta que "el -- caso concreto de la Universidad Nacional Autónoma de México, su calidad de patrón es evidente, sin más que con respecto a otros patrones, nuestra casa de estudios está por encima de las insti tuciones patronales, porque ella es la expresión más pura del -- humanismo, en las ciencias, las artes y en la propia vida de la comunidad universitaria". 28/

Trueba Urbina asegura que la Universidad además de contri buir a la más elevada expresión de ciencia y cultura en México tiene conforme a su Ley Orgánica y conforme al Artículo 123 --- Constitucional la calidad jurídica de patrón en relación con su personal académico y admsintrativo, porque nos dice que "pa--- trón es la persona física o moral que utiliza los servicios de

28/ TRUEBA URBINA, Alberto, Nuevo Derecho de Trabajo, Edit. Porrúa, México, 1977, Pág. 584.

uno o varios trabajadores, como dispone expresamente el Artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo". 29/

Considera asimismo que al ser publicada la Ley Orgánica - de la Universidad Nacional Autónoma de México, al no existir -- conflictos de trabajo entre la corporación y su personal académico y administrativo, tuvo un gran adelanto en prevenir y aumentar la naturaleza de las relaciones laborales de trabajo, entre la Universidad y su personal de investigación, docente y administrativos, al reconocer estos derechos laborales a través - del Artículo 13 que dice: "Las relaciones laborales entre la -- Universidad y su personal de investigación, docente, y administrativo, se regirán por estatutos especiales que dictará el Consejo Universitario. En ningún caso los derechos de su personal serán inferiores a los que conceda la Ley Federal del Trabajo.

Reconoce la calidad de patrón a la Universidad y sus representantes, que, en forma interna ejecutan funciones propias de administración o dirección, es el resultado de atender simplemente y llanamente, de nuestros ordenamientos legales en vigor y la evidente situación de las relaciones laborales que impera en la misma institución desde el momento mismo de su fundación.

29/ LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Artículo 10, Párrafo 2.

el concepto de patrón, que elabora el tratadista Guillermo Cabanella refuerza con nuestras consideraciones respecto a la calidad patronal que viste nuestra Universidad al decir que, -- "que patrón es persona jurídica, bajo cuya dependencia continua y por cuya cuenta, se ejercita la obra o se presta el servicio que ha sido materia del contrato celebrado con el trabajador".

La figura patronal de la Universidad se hace aún más constante con la disposición contenida en el Artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo en vigor al decir que, patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o dos trabajadores.

Querer negar la calidad de patrón a la Universidad, es -- querer negar que la obra de la misma, que día a día crece y necesariamente requiere de los servicios de trabajadores de lo contrario no habría avance en cuanto a la meta que la Universidad persigue para satisfacer a comunidades que a ella acuden.

Al respecto lo que afirmamos que la Universidad sí tiene la calidad de patrón, pero no por eso, los sindicatos de trabajadores que actúan dentro de las universidades, actúan como grupo de presión, de representación gremial, a calor y sombra de - intereses ajenos, a los verdaderos intereses de la comunidad --

universitaria.

Lejos de consolidar la unidad y armonía de los trabajadores y la Universidad, solo retrasa su desarrollo académico y -- cultural, que trae como consecuencia, perjuicio para el pueblo trabajador quien es quien sostiene a la UNAM.

III.4.2. LOS TRABAJADORES UNIVERSITARIOS.

El problema laboral se ha generalizado en la Universidad en este último tercio del siglo, como consecuencia de la recesión económica que atraviesa los países de este continente, y -- particularmente en México, se ha visto en serios problemas laborales a consecuencia de la recesión mundial, los trabajadores -- han optado como única táctica de asociarse en sindicatos para -- mejorar sus condiciones de vida, ya que en ellas recáe el peso -- de la crisis que el país atraviesa.

En los últimos tiempos la Universidad Nacional Autónoma -- de México ha visto entorpecidas sus labores de enseñanza, por -- una serie de problemas laborales que se han generado en sus pro -- pias entrañas debido al no entendimiento de solucionar los problemas entre la Universidad y sus trabajadores.

Esto es debido a la gran ignorancia que prevalece entre los trabajadores, con nuestras leyes, que aún no quieren reconocer que la categoría y origen del personal universitario (empleados, investigadores y profesores), corresponde esencialmente a la clase trabajadora.

Lo paradójico del problema es que teniendo en nuestro país las disposiciones de derecho social más avanzado del mundo, vean menoscabo su aplicación, por aquellas personas, que vi viendo en pleno derecho burgués se niegan a aceptar las garantías y los derechos de la clase mayoritaria.

La solución para considerar correctamente al personal que presta sus servicios a la Universidad, está escrita en textos del Artículo 123 Constitucional, al proteger y considerar como trabajadores, "A todo aquel que preste su servicio a otro", independientemente de la calidad, especialización o función del que se trate.

En razón a este precepto, el Artículo 123 protege no solo al trabajo económico el que se realiza en el campo de la producción económica sino al trabajo en general, el de los empleados, comerciantes, artesanos, domésticos, artísticos y técnicos, etc.

En este sentido podemos considerar al derecho del trabajo, su función radica esencialmente en proteger por igual a todos aquellos que prestan un servicio a otro o viven de su trabajo, pero este consigna deberes sociales, para reivindicación de la clase trabajadora, que al ser ejercida por ésta, no solo -- transforma las estructuras económicas, socializando los bienes de producción, sino impondrán las bases para hacer extensivas -- la seguridad social a todos los hombres al amparo del humanismo proletario que se deriva del mencionado precepto social.

al reconocer como trabajador al personal que labora en -- las universidades, evidentemente deben ser reconocidos sus derechos que le corresponden, al reconocer su categoría de trabajador, se le reconocerán sus legítimas pretensiones y fundamentalmente su derecho de aspirar como cualquier ser humano a una mayor justicia social.

CAPITULO IV

PERSPECTIVAS ACTUALES DEL SINDICALISMO UNIVERSITARIO

IV.1. ORGANIZACION SINDICAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

Los sindicatos universitarios no pueden ser ignorados, es una realidad latente en la vida universitaria que cuya tendencia democrática e independiente ha dibujado su imagen a nivel nacional, en los principales centros de estudios universitarios de México. Su desarrollo gremial ha dado como consecuencia evolutiva una larga lucha sindical, ha marcado un renglón dentro del movimiento obrero de México, de lo cual se desprende su trayectoria como organización independiente y plural.

Los largos años de lucha de movimiento sindical universitaria no fueron fáciles, cuyas consecuencias trastornó la vida universitaria en las relaciones laborales, extendiéndose a posteriori al campo administrativo y académico para su representación sindical.

De éste se desprende para su mejor desarrollo gremial y en base al acta Constitutiva como Sindicato, normando sus fun--

ciones en base a los Estatutos y declaración de principios.

El nacimiento del sindicato marca una nueva era de las relaciones laborales de los trabajadores y las autoridades universitarias, situación que marca un nuevo ascenso en beneficio de sus miembros y por el otro lado nuevas formas de lucha política y sindical. Observando la pluralidad de miembros, aglutinados en este gremio.

El Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional - Autónoma de México es la organización de resistencia de los asalariados de la UNAM, coaligados unitariamente democráticamente para la defensa de sus intereses económicos, políticos y sociales sin distinción del tipo de trabajo que desempeñan en la institución, ni creencias religiosas, concepciones filosóficas o militancia política." 30/

Como se concibe la organización de un sindicato, está --- plasmado en sus estatutos y dan tanto las obligaciones y derechos que tienen sus miembros en cuestión, ya que de ella se --- constituirán los órganos de dirección y representación y por en

de en el Artículo 18 de los Estatutos del Sindicato de la Universidad dice, "La soberanía del sindicato reside en el conjunto de sus afiliados, y se ejerce a través de las instancias resolutive y ejecutive previstas en el presente estatuto, según - el siguiente orden jerárquico:

- a) Congreso General,
- b) Consejo General de Representantes (CGR),
- c) Comité Ejecutivo,
- d) Asambleas Delegacionales,
- e) Comité Delegacional.

En el Artículo 19 .- Todos los afiliados que integran los órganos de dirección son responsables ante el sindicato que los eligió, podrán ser removidos por los mismos electores en cualquier momento mediante los procedimientos establecidos en el -- presente estatuto.

Artículo 22.- El Congreso General es la máxima autoridad del sindicato y sus acuerdos son de observancia obligatoria para todos los afiliados. El Congreso General se constituye con:

- a) Un Delegado por Delegación, que podrá ser académico o administrativo, dependiendo de cuál de los dos sectores -

es mayoría en la respectiva Delegación.

b) Un Delegado por cada 50 afiliados académicos o fracción mayor de 30, y un Delegado por cada 50 afiliados administrativos o fracción mayor de 30.

c) En el caso de aquellas dependencias pequeñas, como -- los institutos en los que el número de académicos es mayor a 50, se garantiza su representación al Congreso a -- través de un Delegado.

d) El Comité Ejecutivo.

e) El CGR.

El Congreso General sesionará ordinaria y extraordinariamente.

I. El Congreso General Ordinario se celebrará anualmente en el segundo trimestre del año y sesionará válidamente con la representación de 50 más uno de las Delegaciones constituidas - al momento de su realización y del 50% más uno delegados al Congreso. El orden del día y los informes del Comité Ejecutivo se rán distribuidos por el CGR al convocar al Congreso con 45 días

de anticipación. Los informes de las Comisiones Autónomas se entregarán en la Primera Sesión Plenaria del Congreso.

Todos los informes a que se hace referencia en este inciso, deberán corresponder a las atribuciones y funciones que en cada caso establece este Estatuto.

II. El Congreso General Extraordinario solo abandonará -- los asuntos para los cuales estarán observados en el orden del día. La Convocatoria deberá lanzarse con 15 días de anticipación a la celebración de dicho Congreso.

Pueden citar el Congreso General Extraordinario:

a) El 50% más uno de la totalidad de los delegados al CG R.

b) El Comité Ejecutivo y un tercio de los delegados al - CGR. El quórum legal para que pueda constituirse el Congreso Extraordinario será el mismo que sirve para el caso del Congreso Ordinario.

Artículo 23.- En ausencia del Congreso General, la máxima autoridad del sindicato recáe en el Consejo General de Represenu

tantes (CGR), quien se constituye por:

- a) Un Delegado por delegación que podrá ser académico o administrativo, dependiendo de cuál de los dos sectores es mayoritario, en la respectiva Delegación.
- b) Un Delegado por cada 75 afiliados académicos o fracción mayor de 50, y un Delegado por cada 75 administrativos o fracción mayor de 50.
- c) En el caso de aquellas Dependencias pequeñas, como -- los institutos, en los que el número de afiliados académicos es menor a 75 se garantizará su representación en el CGR a través de un Delegado. Debe de quedar claro que en consecuencia, en las elecciones para el Congreso o CGR -- las planillas que se presenten deberán integrarse respetando la proporción de afiliados académicos y administrativos que contienen los respectivos padrones.
- d) El Comité Ejecutivo del sindicato quien lo precidirá con voz y voto.

El CGR se reúne en forma ordinaria una vez al mes en fecha fija y extraordinariamente cuando lo convoca el Comité Eje-

cutivo, sesionará válidamente con el 50% más uno de los Delegados y Delegaciones. Sus acuerdos se tomarán por mayoría simple exceptuando los casos en contrarios previstos en este Estatuto.

A sus sesiones asistirán los integrantes de las comisiones autónomas y de las contraactuales quienes solo tendrán derecho a voz.

El CGR aprobará su Reglamento de Funcionamiento y Debates. Los Delegados al CGR durarán en su cargo de dos años y podrán ser reelegidos.

Artículo 24.- El Comité Ejecutivo del sindicato es el -- órgano ejecutivo de dirección del mismo, que actuando de acuerdo a las orientaciones del Congreso y del CGR, representa al -- sindicato ante las autoridades de la UNAM y ante cualquier otra autoridad, agrupación, etc.

El Comité Ejecutivo es elegido por votación directa y universal por los afiliados al sindicato, dura en su cargo tres -- años y sus miembros pueden ser reelegidos, se integran por 17 -- secretarías:

- a) Secretaría General.

- b) Secretaría de Organización Académica.
- c) Secretaría de Trabajo Administrativo,
- d) Secretaría de Organización Administrativa.
- e) Secretaría de Conflictos Administrativos.
- f) Secretaría de Trabajo y Conflictos Académicos.
- g) Secretaría de Relaciones.
- h) Secretaría de Prensa y Propaganda.
- i) Secretaría de Finanzas.
- j) Secretaría de Educación Sindical y Promoción cultural.
- k) Secretaría de Deportes.
- l) Secretaría de Asuntos Universitarios.
- m) Secretaría de Previsión Social.
- n) Secretaría de Fomento de la Vivienda.
- ñ) Secretaría de Asuntos Femeniles.
- o) Secretaría de Análisis, Estudios y Estadísticas.
- p) Secretaría de Actas, Acuerdos y Archivo.

Artículo 25.- Son requisitos para ocupar un puesto en el Comité Ejecutivo del sindicato: ser afiliado con antigüedad mayor de tres años, encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos sindicales, no haber sido sancionado con suspensión de derechos, no haber ocupado un puesto de confianza tres años inmediatamente al anterior al momento de la elección y no haber ocu

pado ningún alto puesto de funcionario en instituciones gubernamentales designado directamente por el Poder Ejecutivo.

Artículo 26.- Los integrantes del Comité Ejecutivo sólo podrán ausentarse de su cargo transitoriamente hasta por tres - meses (periodo durante el cual el Comité Ejecutivo designará de entre sus miembros a quien atenderá las tareas de los ausen-----tes), transcurridos los cuales si no se incorpora(n) a sus actividades se procederá a nombrar el o los sustitutos.

Artículo 27.- En caso de sustitución de uno o varios integrantes, reglas:

a) Si ya ha transcurrido la mitad del periodo para el -- cual fue electo el Comité Ejecutivo, el CGR nombrará un - sustituto provisional.

b) Si no ha transcurrido la mitad del periodo para el -- cual fue electo, el Comité Ejecutivo, se convocará a un - Congreso Extraordinario para cubrir la o las vacantes.

Artículo 28.- Para auxiliar al Comité Ejecutivo en la me jor administración del contrato colectivo de trabajo, el si ndi cato nombrará representantes ante las Comisiones contraactuales.

Los representantes del sindicato ante las Comisiones contractuales son los indicados directos de hacer válidos los preceptos establecidos en el contrato colectivo de trabajo, en la esfera de su competencia, atendiendo los lineamientos del Congreso General, del CGR y bajo la supervisión directa del Comité Ejecutivo, y en su caso, del Secretario correspondiente.

Los representantes del sindicato ante las Comisiones contractuales deberán informar semestralmente su gestión al CGR y al Congreso General dentro del informe del Comité Ejecutivo.

Se elegirán en el CGR con posterioridad a la elección del Comité Ejecutivo y por el tiempo que dure el mismo, salvo en el caso de la Comisión Revisora que se elige cada año.

Artículo 29.- La máxima autoridad delegacional es la --- Asamblea, la cual discute y decide los asuntos que atañen a la totalidad de los afiliados a la Delegación de su Dependencia y pondrán en práctica las decisiones de los órganos deliberativos y resolutivos del STUNAM, y a su vez servirá como la primera -- instancia para la resolución de los conflictos de trabajo que se presenten en la Dependencia.

Las Asambleas Delegacionales deberán ser convocadas por -

los Delegados sindicales. Si el 33% de los afiliados reclama la realización de Asambleas y existe negativa a los delegados, aquellos deberán dirigirse al Secretario de Organización para que éste, en un plazo no mayor de 72 horas le de curso a la solicitud y se realice la Asamblea requerida.

Artículo 30.- La Asamblea Delegacional y todos los afiliados de una Delegación sindical están obligados a cumplir los acuerdos que el Congreso y el Consejo General de Representantes determinen para todo el sindicato, ello será así pese a que en la etapa previa de discusión alguna(s) delegación(es) haya(n) adoptado resoluciones en contrario, de esta forma se ha estructurado el gremio sindical universitario. Asimismo el desarrollo del movimiento obrero en general va en ascendencia y a su paso va superando limitaciones y rompiendo viejos esquemas dentro de los gremios a cada momento histórico.

La perspectiva del movimiento sindical universitario representado por el STUNAM, ha sentado las bases para la consolidación del sindicato que se ha forjado a golpe, perseverancia y resistencia como único sindicato sólido y cuantitativamente importante, el STUNAM ha llegado a convertirse en el centro del complejo equilibrio interno, para facilitar el trato entre las beligerantes corrientes de dicho sindicato, y además es repre--

sentante de los trabajadores ante las autoridades universitarias y demás instancias del gobierno federal.

El sindicato de la Universidad Nacional, coincidió con las tradiciones estudiantiles del '68, los esfuerzos de la izquierda por ganar presencia en el ámbito laboral, los ánimos contestarios y la ubicación profesional de una nueva generación de trabajadores académicos y administrativos, así como la influencia de un sindicalismo democrático y combativo en las diferentes ramas del quehacer universitario, extendiéndose a las demás ramas de actividades en el país. El STUNAM pudo ganar la legitimidad social y jurídica gracias al empeño de sus integrantes, que sostuvieron difíciles huelgas como las de 1972-1973, 1977 y la de noviembre de 1988, que antes de iniciada tenía escasa expectativa, demostró el parcial agotamiento en las posibilidades de influencia de este sindicato, igual que la organización gremial, sus representantes proporcionaron posiciones menos audaces, cada vez con menor creatividad y sobre todo con más autodefensiva dentro de un marco de obligada y creciente institucionalidad que acabó de amodorrar al STUNAM en una política gremialista.

El Sindicato de Trabajadores de la UNAM enfocando su estrategia a desplegar nuevas iniciativas hacia la comunidad uni-

versitaria, se ha convertido en un instrumento para mantener -- las conquistas gremiales que con frecuencia se contraponen a la eficacia de las tareas académicas. Forjando con aspiraciones democráticas y progresistas el STUNAM, que ha llegado a ser por sus acciones uno de los diques para la renovación de la Universidad Nacional.

IV.1.1. TRABAJADORES ACADEMICOS.

Desde el origen de la máxima casa de estudios, así como -- las instituciones de educación superior autónoma, la participación de los ilustres trabajadores académicos han dado la categoría y grandeza de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Dada la naturaleza de la composición de la comunidad universitaria y de la complejidad de las relaciones laborales que prevalecían dentro de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

La Universidad Nacional Autónoma de México desde su fundación, no se vislumbraron conflictos de trabajo entre la corporación y su personal académico y administrativo.

La Ley Orgánica de la UNAM aprobada por el Consejo Univer

sitario en 1945, no sólo fue previsorio, sino que apuntó la naturaleza social de las relaciones de trabajo entre la Universidad y su personal de investigación, docente y administrativo al reconocerla estos derechos laborales que a continuación dice:

"Artículo 13.- Las relaciones entre las Universidades y su personal de investigación, docente y administrativo, se regirán por Estatutos especiales que dictará el Consejo Universitario. En ningún caso, los derechos de su personal serán inferiores a los que concede la Ley Federal del Trabajo". 31/

La realidad de los tiempos se encuentran en constante evolución desde la aprobación del Artículo 123 y el 13 de la Ley Orgánica, la Universidad es patrón frente a sus trabajadores -- que integran el personal académico y administrativo, e independientemente de éste, el que no se hubiera presentado ningún conflicto laboral desde 1917 hasta 1972 significa que la Ley Laboral del Artículo 123 de la Constitución y el Artículo 13 de la Ley Orgánica, hubieran dejado de tener vigencia, pero las controversias suscitadas por el movimiento estudiantil, que abrió nuevos cauces que convulsionaron las estructuras de las universidades y crearon las condiciones propicias, para el nacimiento

31/ GONZALEZ OROPEZA, Manuel, Génesis de la Ley Orgánica de la UNAM, Edit. UNAM, Pág. 248.

del sindicalismo universitario que causó gran inquietud entre los profesores para organizar una organización gremial, a fines de 1972 nace el Consejo Sindical, el 13 de julio de 1974 se constituye el Sindicato del Personal Académico de la UNAM, (SPA UNAM), donde fueron aprobados los estatutos provisionales que regirían en la vida sindical hasta el primer congreso a celebrarse en dos meses en que se votarían los estatutos definitivos. Donde fueron afiliados dos mil trabajadores académicos al SPAUNAM de diez y ocho mil profesores que laboran en la Universidad y se pronunciaron por llevar a cabo una lucha que solo contemplaba objetivos económicos, como el aumento salarial, lo que constituyó para abrir paso hacia la democratización de la enseñanza a nivel nacional, y de participar colectivamente en las discusiones con las autoridades, desechando toda imposición autoritaria que ocurriera con las autoridades universitarias.

El dos de mayo el SPAUNAM, emplaza a huelga a la UNAM sin ajustarse al procedimiento legal, donde plantearon a las autoridades universitarias el reconocimiento del SPAUNAM y la firma de un contrato colectivo de trabajo, donde una comisión del Consejo Universitario y los representantes de las Asociaciones del Personal Académico, incluido el SPAUNAM, para discutir y dialogar acerca del proyecto, la cual las comisiones rindieron su dictámen al Consejo Universitario, que fue aprobado por éste

con ligeras modificaciones en su sesión del 11 de junio de ----
1975.

El texto del dictámen fue el siguiente:

"1) Conforme a la legislación actualmente en vigor, -- tanto la general como la de la Universidad, no procede la firma de un contrato o convenio colectivo de trabajo con el personal académico por convenir la naturaleza de los - servicios prestados por dicho personal y la estructura - jurídica de la UNAM."

"2) En lo académico es esencial y está establecida la participación de todos los sectores de la comunidad universitaria con nuestra legislación." 32/

Esos elementos académicos positivos que se encuentran en dicho proyecto de contrato colectivo deben ser estudiados y en su caso puestos a la consideración del Consejo Universitario, -- como reformas o adiciones al estatuto de Personal Académico de la UNAM.

"3) Que la rectoría designe una comisión para que con representantes de las diversas asociaciones del personal académico estudie y acuerde los procedimientos para que dichas asociaciones intervengan en los aspectos gremiales del referido personal académico, y proponga al Consejo -- Universitario un capítulo sobre condiciones gremiales del personal académico a fin de que, en un paso sea incorporado a la legislación universitaria. Asimismo que dicha Comisión estudie y proponga las posibles reformas y adiciones a los correspondientes ordenamientos legales, que sea consecuencia de lo anterior." 33/

El 12 de junio de 1975 conforme al acuerdo del Consejo -- Universitario se inician las pláticas entre la Comisión y los representantes de las asociaciones y SPAUNAM, y este rompió las pláticas para cumplir la huelga emplazada, el día 5 de junio -- más de la mitad de las dependencias de la Universidad fueron cerradas por el SPAUNAM colocando barricadas en los accesos a la Ciudad Universitaria. El 24 de junio entra en negociaciones -- con la Comisión de Rectoría, en la cual acuerdan el reconocimiento del Sindicato y otras asociaciones como organizaciones gremiales, el reconocimiento al personal académico, su carácter

33/ OROZCO HERNANDEZ, IBIDEM, Pág. 62.

de trabajador académico y la ennumeración de todas las condiciones gremiales que serían revisables cada dos años, por todas las asociaciones gremiales acreditadas. Con base a los acuerdos, suscritos por la Comisión de Rectoría y los representantes del SPAUNAM y otras 23 asociaciones de personal académico las cuales fueron aprobadas por el Consejo Universitario el 27 de noviembre de 1975 e incorporada al Título Décimo Tercero del Estatuto de Personal Académico de la UNAM.

En la primera revisión del título en lo referente al salario por cuota diaria, el SPAUNAM fue organización mayoritaria acreditando tres mil setecientos veinte afiliados por tres mil doscientos treinta y cuatro del resto de las asociaciones, las cuales participaron con voz pero sin voto. Para la siguiente revisión del título a las condiciones gremiales incluido el salario por cuota diaria, la llamada Asociación del Personal Académico de la UNAM (APAUNAM) obtuvo mayoría con cinco mil ciento treinta y nueve afiliados, el SPAUNAM solo registró tres mil quinientos cuarenta y siete afiliados ante la Comisión Técnica Paritaria de Acreditación, órgano pactado como competente para reconocer el recuento de la afiliación y dictaminar que asociación gremial del personal académico era mayoritaria, ésta pérdida de mayoría del SPAUNAM, optó por retirarse de las secciones donde se discutían la modificación del Título. A partir de

entonces la mayoría del personal académico estuvo representado por las restantes Asociaciones, que posteriormente constituyeron Asociaciones del Personal Académico de la UNAM (AAPAUNAM) - y participaron bajo ese nombre en la revisión periódica del referido Título.

El Título Decimotercero de conformidad con lo dispuesto - con el acuerdo del 11 de julio de 1975 del Consejo Universitario, se concretó a los aspectos gremiales del Personal Académico, garantizando así la participación de los profesores, investigadores, ayudantes y técnicos académicos a través de sus representantes en las organizaciones gremiales de su libre elección en el establecimiento y revisión de sus condiciones de trabajo.

Fue así como la acción organizada de las diversas Asociaciones del Personal Académico y la disposición mostrada por las autoridades para analizar los distintos planteamientos que condujeron a una etapa importante de innovación en la Legislación Universitaria. Se excluyeron de dicho proceso los aspectos académicos, los cuales continuaron estableciéndose a través de los canales tradicionales de gobierno universitario, donde el propio personal académico y los demás sectores interesados de la comunidad universitaria también contaban con una participación

fundamental, con el objeto de preservar la Autonomía universitaria.

IV.1.2. TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS.

Hablar de los trabajadores administrativos es hablar de la historia del Sindicalismo Universitario y de la Clase Obrera en México.

Los trabajadores universitarios se han mantenido en pie de lucha desde los años veintes, por el reconocimiento de sus derechos laborales y de sus respectivas organizaciones. Han protagonizado las grandes movilizaciones dentro y fuera de la UNAM por conquistar sus demandas y consolidar su organización sindical, el nacimiento del STEUNAM, marca una nueva etapa del Sindicalismo Universitario, surge la insurgencia sindical del sector asalariado hasta el triunfo de la huelga de 1972, que obtiene el reconocimiento sindical, la contratación colectiva y el derecho de huelga, que concluía una etapa de lucha e iniciaba la consolidación interna que era necesario para poder defender las conquistas obtenidas y luchar por nuevas reivindicaciones y definir una nueva política sindical, que se determinó de esta manera.

"Consiste en fortalecer el Sindicato, haciéndolo cada día más capaz para cumplir su cometido de defender todos los días - los derechos e intereses de los trabajadores universitarios y - vinculándolos más estrechamente a los intereses de los estudiantes y profesores, así como a otras organizaciones sindicales -- Democráticas e independientes". 34/

Este planteamiento fue para fortalecer el gremio sindical, a través de prácticas democráticas internas del sindicalismo y a desarrollar una política laboral de amplias reivindicaciones y enérgica defensa de los derechos de los trabajadores universitarios, plasmado en el Convenio Colectivo de Trabajo conquistado.

Para desarrollar esta política fue de constante enfrentamiento con las autoridades universitarias, puesto que éstas presentaban resistencia para cumplir con lo ya pactado. El Sindicato en su lucha por hacer cumplir el Contrato Colectivo de Trabajo y para obtener nuevas reivindicaciones utilizó dos formas de lucha, la negociación con las autoridades universitarias y - la movilización de sus afiliados, de esta manera el STEUNAM, se

34/ LOPEZ PINEDA, Fabián, Historia del STEUNAM. Luchas y Conquistas, (1971-1977), Edít. STEUNAM, Pág. 95

distinguió por su política de amplia convergencia con los movimientos democráticos e independientes en el país, para dar paso a un nuevo convenio político para la fusión entre el STEUNAM y el SPAUNAM, donde los Secretarios Generales Evaristo Pérez Arreola y Eleazar Morales Aragón, se comprometieron a unificar los dos sindicatos para constituir un Sindicato Unico que aglutinara a los trabajadores administrativos y académicos de la UNAM, constituyéndose el 27 de marzo de 1977 el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (STUNAM).

En la Asamblea Constitutiva se nombró el Comité Ejecutivo Provisional quedando integrado por trabajadores administrativos y académicos: "Evaristo Pérez Arreola, Secretario General; --- Eleazar Morales Aragón, de Organización; Alvaro Lechuga, del Interior; Nicolás Olivo Cuéllar, Asuntos Académicos; Erwin Stephan-Otto Parrodi, Prensa y Propaganda; José Luis Gutiérrez Calzadilla, de Análisis y Estudios; Raúl Espíndola, de Previsión Social; Joel Ortega, de Relaciones Universitarias; Pedro Gante Leónidas, de fomento de la vivienda; María Teresa O'Connor, de Trabajo Femenil; Josefina Vázquez, de Finanzas; Cirilo Peñaloza, de Deportes; José Woldenberg, de Educación, y, Miguel Mendoza, de Actas y Acuerdos. 35/

35/ LOPEZ PINEDA, Fabián. IBIDEM, Pág. 136.

De esta forma que concluida la formación del nuevo Sindicato Universitario abriendo una nueva etapa de vida combativa, como la clase obrera de México.

IV.1.3. OTROS TRABAJADORES.

El reconocimiento del Sindicato Universitario, como tal es quien administra la Titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo y como consecuencia la exclusividad en la contratación de los puestos y plazas de las ramas administrativas que define y clasifica su Personal en el Contrato Colectivo de Trabajo de esta manera, con la exclusión del Personal de Confianza.

"El Personal Administrativo al Servicio de la Institución se divide como sigue:

1. Trabajadores de Confianza.
2. Trabajadores de Base.
3. Trabajadores Temporales."

De esta manera define como trabajadores de confianza, a aquellos que realizan funciones de Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización de carácter general no tabulados, así como los relacionados con trabajos personales estrictamente confi

denciales de los Directores de Facultades, Escuelas, Direcciones de Servicio, Coordinadores, Directores de Institutos y Centros de sus Dependencias." 36/

Aclarando que ningún empleado de confianza podrá inmiscuirse en asuntos oficiales del sindicato.

Dentro de la cual la Universidad como patrón se compromete a no crear ninguna plaza de confianza, que no haya sido sometida previamente al Dictámen Técnico de la Dirección General de Estudios Administrativos, turnándose copias de dicho dictámen a la Comisión Mixta de Trabajadores para su opinión, en caso contrario queda sin efecto todas las contrataciones efectuadas al márgen de este procedimiento.

Los trabajadores sindicalizados que se consideran de base, son aquellos que ocupan una plaza en forma definitiva y que esté tabulado conforme a las normas de este contrato, así lo considera el Capítulo VIII, Condiciones Generales de Trabajo, Cláusula XLIII, Párrafo 3.- "Las categorías y salarios de los trabajadores de base, serán agrupadas por ramas y especialidades y contendrán en el tabulador respectivo." 37/

36/ CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, STUNAM 1984-1986, Pág. --- 32, 33.

37/ CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, STUNAM, Base del Reglamento Interior de Trabajo, Pág. 99

De esta forma se establece la protección del trabajador - de base. "No se podrá suprimir categorías, puestos o niveles - ni disminuir el número de plazas en general o el monto de los - salarios que aparezcan en los tabuladores."

En este marco del Contrato Colectivo de Trabajo encontramos los trabajadores Temporales, que dentro de la clasificación de los trabajadores de esta forma, "los contratados por obra - determinada, son aquellos que se contraten cuando así lo exija la naturaleza del trabajo para realizar una obra específica pre viamente señalada debiéndose acreditar tal situación al Sindica to." 38/

En este sentido ni por causas no imputables a la Institu- ción la obra no hubiere terminado, se podrá convenir con el Sin dicato la prórroga necesaria para concluir la obra, en caso no convenir la prórroga y el trabajador continúa laborando o si al término de ella, el trabajador sigue prestando sus servicios, - automáticamente adquirirá su base.

De esta misma forma se encuentra el trabajador que es con tratado por tiempo determinado, solo que en el contrato se esta

blece la duración que no exceda de siete meses, si al vencimiento del plazo estipulado, el trabajador sigue laborando automáticamente adquirirá la base.

Por último los trabajadores de procedencia extranjera, -- tendrán que acreditar en los términos legales su estancia en el país, como trabajador al servicio de la Universidad, en los términos del Contrato Colectivo, tendrán los mismos derechos que los nacionales, pero en ningún caso el número de extranjeros al servicio de la Universidad será superior al 5% de los trabajadores al servicio de la Universidad.

IV.2. CONTRATO COLECTIVO.

En la larga lucha del movimiento sindical Universitario -- por sus reivindicaciones salariales, y demás prestaciones que -- la Ley otorga a los trabajadores, en cuya consecuencia derivan los derechos políticos y sociales del gremio sindical.

Desde la fundación del Sindicato Universitario, cuyo objetivo fue el de obtener la Titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo para la regularización de la relación de Trabajo, entre la UNAM y el STUNAM.

Ante tal planteamiento del Sindicato Universitario y los trabajadores que lo conforman, realizaron una serie de manio--bras políticas y movilizaciones de los trabajadores para presio--nar al Gobierno Federal y las autoridades universitarias, situa--ción que llevó a reformar a la Fracción VIII del Artículo Tercero de la Carta Magna, por lo cual garantizó la Autonomía Univer--sitaria y la adición con un Capítulo XVII al Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo relativo a las modalidades concernien--tes al trabajo en las Universidades e Instituciones de Educa--ción Superior Autónomas por Ley. Esto fue un paso definitivo --para la solución del problema Normativo de los problemas labora--les, de los trabajadores universitarios y un Marco Jurídico ---definitivo, que la UNAM había adolecido desde su fundación como Universidad Autónoma.

"Las relaciones laborales tanto del personal académico co--mo del administrativo, se normarán por el Apartado "A" del Artí--culo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modali--dades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que --concierden con la autonomía, la libertad de cátedra e investiga--ción y los fines de la Institución a que esta fracción se refie--

re." 39/

Al quedar plenamente garantizado el derecho de los trabajadores universitarios a organizarse sindicalmente, conforme a las modalidades privativas de las universidades públicas autónomas, estas nuevas disposiciones laborales habilitaron las organizaciones gremiales correspondientes para suscribir con sus -- Instituciones contratos colectivos de trabajo, diferenciando la naturaleza de las labores que desempeña el personal académico, -- respecto a la que realiza el trabajador administrativo, reconocida por el Artículo 353-Q de la Ley Federal del Trabajo, al -- prescribir que las disposiciones de los contratos colectivos -- que se refieren a los trabajadores académicos no se extenderán a los administrativos, ni a la inversa, salvo que así convenga expresamente. Esto salvaguarda o pretende tutelar de manera -- más efectiva los derechos de ambas categorías, toda vez que en la Fracción VIII del Artículo Tercero Constitucional dispone -- que los términos de ingresos, promoción y permanencia será atri-- bución exclusiva de los Organos Universitarios y en la medida -- que esa misma fracción garantiza la libertad de cátedra e inves-- tigación, así como el libre examen y discusión de ideas, el mis

39/ OROZCO HENRIQUEZ, José de Jesús, Régimen de las Relaciones Colectivas de Trabajo en las Universidades Públicas - Autónomas. Edit. Dirección General de Publicaciones, 1984 Págs. 102

Artículo prescribió legalmente la suscripción de cláusulas que establezcan la admisión exclusiva o la separación por expulsión de personal académico sindicado, ya que las mismas también se oponen a la naturaleza plural de la Universidad, en este sentido el empleado administrativo es diferente su situación como --sindicado, porque en este sentido las Instituciones Autónomas --podrán pactar con los Sindicatos que los representen, cláusulas de exclusión para el ingreso y para la separación en los términos del Artículo 395 de la Ley Federal del Trabajo, de esta manera el Artículo Primero transitorio se reconoce la validez de los acuerdos o convenios colectivos, que de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, hayan sido celebrados con la anterioridad a la fecha a la expedición del decreto por el que se adiciona al título sexto un capítulo XVII, al respecto se señala que se les considera como contratos colectivos para todos los efectos, sin necesidad de trámite hasta su vencimiento, sin embargo se estableció la salvedad de tales convenios no pueden tener --una validez que exceda de dos años, como regla general para su vigencia.

A través de este Artículo, solo se reconoce la validez de los acuerdos, convenios colectivos que no se opongan a lo prescrito por el decreto en cuestión y las demás disposiciones aplicables.

Si alguna Institución Pública Autónoma hubiera pactado -- con la representación sindical de su personal académico admisión exclusiva o la separación por expulsión, las cláusulas relativas no podrían producir efecto contractual alguno. Con fundamento en el Artículo Quinto de la Ley Federal del Trabajo, -- las cláusulas respectivas deben reputarse nulas, por contraria disposición del orden público.

En este sentido existe una diferencia en los términos y modalidades que restringen entre otros aspectos, el ámbito tradicional de la contratación colectiva obrero patronal, por el hecho de que tienen que concordar con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación, y los fines propios de estas instituciones, así como lo prevee el Artículo 3531 de la Ley Federal del Trabajo. "Corresponde exclusivamente a las universidades o instituciones autónomas por ley regular los aspectos académicos." 40/

El aspecto convulsionable sobre la huelga, que también se hace necesario observar si bien el decreto que adiciona al Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo, con un Capítulo XVIII no restringen las causales que originan el derecho a huelga, --

por lo que aparentemente procedería en forma indiscriminada las previstas por el Artículo 450 de la L.F.T., en realidad debe es tarse solo a aquellas que resulten compatibles con la naturaleza de las instituciones públicas de educación superior con carácter autónomo, esto es en virtud del objetivo que guía a todas las disposiciones de dicho Capítulo y a la imposibilidad jurídica de que en las mismas se configuren ciertas causales. En Este sentido no es aplicable a la exigencia del reparto de utilidades, porque queda encuadrada en los términos que establece el Artículo 126 de la L.F.T. en la Fracción V. "quedan exceptuadas de la obligación de repartir utilidades, el Instituto -- Mexicano del Seguro Social, y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia." 41/

De esta forma exceptúa tal obligación, de manera que no proceda la huelga que tenga por objeto la celebración de un con trato-ley, pues la mera intervención en la contratación de personas ajenas a cada una de estas instituciones violaría el dere cho constitucional de las universidades e instituciones autónomas para gobernarse a sí mismas. Tampoco procede la huelga que pretenda "conseguir el equilibrio entre diversos factores de la

41/ LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Edit. Trillas, 1986.

producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital." Según lo dispuesto por la Fracción XVIII del Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional y la Fracción I del Artículo 450 de la L.F.T., ya que tales instituciones no son empresas que cuenten con capital, en el sentido que lo emplean tales disposiciones, en todo caso el equilibrio que debe buscarse corresponde a lo previsto por el Artículo 353-J de la L.F.T., conforme al principio de que lo especial prevalece sobre lo general, - tomando en cuenta que las Universidades no tienen los recursos necesarios para hacer frente a las demandas económicas de sus - trabajadores, sino que depende del subsidio o partida presupues- tal que le asigne el Gobierno Federal.

Por lo anterior para la procedencia de la huelga en las - instituciones superiores autónomas por ley, debe analizarse pri- meramente si la causal invocada es compatible con la naturaleza de ellas y si fuera el caso, verificar que los extremos de la - medida de fuerza se encuentre factica y jurídicamente acredita- da.

Conforme lo establecida en el Artículo 353-R de la L.F.T. donde establece dos modalidades al procedimiento de huelga, la primera, se refiere al aviso de suspensión de labores que ha de presentarse cuando menos con diez días de anticipación. La se-

gunda de ellas determina que además del personal que debe contnuar trabajando para la seguridad y conservación de los loca--les, maquinaria y materias primas.

Si los huelgistas se niegan a prestar los servicios requeridos, será posible contratar nuevos trabajadores y, en caso necesario la Junta de Conciliación y Arbitraje respectivo, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para que puedan prestar esos servicios. Tomando en cuenta la importancia y peculiaridades que tienen las instituciones de educación superior autónomas por ley, y su relevancia a nivel nacional, la lucha de --clases y los intereses partidarios de las diferentes corrientes ideológicas que prevalecen dentro de las instituciones lo convierten en un campo de batalla a las universidades, relegando -su importancia con la sociedad. En realidad el contrato colectivo de trabajo o como se le quiera llamar, el reconocimiento -de ambas partes establecieron el reconocimiento mútuo a las normas de la Ley Orgánica de la UNAM, así como a los principios de autonomía y libertad sindical.

IV.3. LAS RELACIONES LABORALES ENTRE LA UNAM Y SUS TRABAJA- DORES.

En los últimos años, se ha desarrollado un proceso en la Universidad Nacional Autónoma de México, en cuanto a las rela--

ciones de la Universidad con su personal académico y el personal administrativo, a través de este proceso se consolidaron organizaciones laborales tanto académico como administrativo, aglutinándose en el Sindicato de Trabajadores de la UNAM -- (STUNAM) que han suscrito instrumentos que regulen las relaciones laborales entre la UNAM y sus trabajadores, en base al Título XIII del Estatuto del Personal Académico y el Convenio Colectivo de Trabajo.

Hoy en día las relaciones laborales entre los trabajadores y la UNAM se desarrolla, conforme lo establece el Artículo 123 Constitucional que al respecto el Maestro Trueba Urbina lo define: "La empresa es una unidad económica de explotación desde el momento en que utiliza el trabajo de una o varias entidades humanas, en el campo de la producción económica o cualquier actividad o servicio en los que necesariamente se explota a todos los que trabajan, y el patrón es la persona física, moral o jurídica que utiliza los de una o varias personas de carne y -- hueso, necesariamente física, es decir personas humanas". Esto lo define en el Artículo 10, 16 de la Ley Federal del Trabajo, "por tanto las escuelas, colegios, institutos, centros de alta cultura y universidades que utilicen trabajadores, tienen el -- carácter de patrón, no solo de acuerdo con la Legislación, sino conforme a la Teoría Social del Derecho del Trabajo." ^{42/}

Los trabajadores universitarios prestan un servicio a cambio de un salario, tanto el obrero, como los intelectuales, los abogados, los médicos, los profesores, los investigadores y en general todos los que laboran en la UNAM, esto no quiere decir que sea un patrón explotador, pero quienes laboran en los centros universitarios, sufren las consecuencias de las relaciones de producción que imperan en el Sistema Capitalista que no puede ser remunerado como el obrero o empleado que trabaja en una empresa de producción, donde se genera la plusvalía, esto en razón a que la Universidad está supeditada a un subsidio que no es suficiente para recompenzar con justicia social los servicios que prestan los trabajadores universitarios en relación con la Universidad como patrón.

En base a esta teoría la Universidad es evidente que tiene la calidad de patrón, dentro de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México es una corporación pública organismo descentralizado del Estado dotado de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

"Es un hecho incuestionable autonomía de la Universidad - que constituye la institución de ciencia y cultura en el país - para preparar profesionales, técnicos y educadores que se requieren para el desarrollo nacional." 43/

En relación a la organización de su propia estructura y - la ejecución de los trabajos que realiza .

Dentro del marco jurídico laboral entre los trabajadores universitarios y la UNAM lo determina la Fracción VIII del Artículo Tercero Constitucional, normado en la Ley Reglamentaria -- del Artículo 123 Constitucional en los términos y modalidades - que establece el Título Sexto de la Fracción XVII de la Ley Federal del Trabajo.

43/ LEY ORGANICA DE LA UNAM, 1945, Pág. 3.

CONCLUSIONES

1. El México actual está en proceso de transformación social, política y económica, que trae como consecuencia el reacomodo de las fuerzas sociales, que coadyuvará a la transformación del país.

2. El movimiento obrero mexicano tendrá que definir su rumbo hacia la democratización para poder enfrentar a la nueva era de la modernización, proyecto del Estado mexicano que está impulsando a la sociedad, cuyo objeto es desmantelar el movimiento obrero en su conjunto y con mayor razón a las organizaciones independientes. Esta intención declarada del Estado mexicano lesiona gravemente el proyecto histórico de Nación, en el transcurso del desarrollo de esta tendencia traerá consecuencias irreversibles para el sindicalismo y el movimiento obrero.

3. Ante esta situación se nos presenta un panorama de entrelazamiento de los grupos oligárquicos, los transnacionales y el Poder Público como única alternativa para la recuperación y crecimiento, y al mismo tiempo como modelo para construir el México del siglo XXI; con esta tendencia se afirma el papel determinante y prioritario de la iniciativa privada nacional y extranjera, sobre los otros sectores productivos del país y en --

consecuencia limita la participación del Estado en la economía en unas cuantas áreas y empresas consideradas estratégicas; --- renunciando en los hechos, con el pretexto de desregular la economía, a la rectoría estatal, desmantelando y malbaratando el sector público, limitándolo a un rol complementario de la iniciativa privada, todo esto está en abierta contradicción con -- los preceptos constitucionales, dejando a la deriva los intereses nacionales en manos de quienes han saqueado al país y explotado a sus trabajadores.

4. Ante esta dinámica social, política y económica, -- condena a los trabajadores a un futuro de sobreexplotación incertidumbre y miseria y los somete a un despiadado proceso de -- expropiación de su salario e ingresos y al drástico abatimiento de sus condiciones de vida.

5. Este embate de la oligarquía y el capital transnacional y el poder público, dará como resultado el despojo de -- las conquistas laborales.

6. Ante esta evidente aplicación de la política a los sectores sociales y los sectores sindicales, el movimiento obrero tendrá que luchar por mantener los derechos fundamentales de los trabajadores, conquistadas en las largas jornadas de lucha;

de lo contrario estará en juego el destino de la clase obrera, los trabajadores deben de estar en favor de la modernización -- tecnológica y productiva, pero bajo condiciones que garanticen el derecho del trabajo, el bienestar social, la seguridad so--- cial, la vigencia de los derechos y conquista laborales y su -- participación e intervención en la administración de los proce- sos productivos.

7. El movimiento obrero en su conjunto y particularmen- te el sindicalismo independiente tendrá que jugar un papel muy importante en el desarrollo de esta lucha que se avecina, por-- que de ellos dependerá lo que hasta ahora ha conquistado la cla- se obrera de México.

8. La modernización se extenderá a lo largo y ancho -- del territorio y la lucha se centrará en las ciudades más indus- trializadas y en los centros de estudios superiores así como en las grandes unviersidades y centros tecnológicos.

9. El sindicalismo universitario por décadas se ha em- peñado en hacer un sindicato independiente, democrático y com-- bativo, y una larga experiencia de lucha que sabrá aplicar a la nueva realidad que vive el país.

10. Sobre ellos se cierne la responsabilidad de la unidad de los diferentes sindicatos independientes y particularmente de los sindicatos universitarios de los diferentes centros de estudio que existen en el país y crear una nueva central obrera para poder hacer frente a la nueva política de la modernización.

11. Solo con la unidad de la clase obrera marchando conjuntamente con las organizaciones sociales independientes y el pueblo en general, interesados en defender el proyecto histórico de Nación deben emprender la tarea por la independencia nacional y por la soberanía del país y la democratización de las estructuras del poder, para así lograr una repartición equitativa de riquezas y justicia social.

BIBLIOGRAFIA

De Gortari Eli

LA CIENCIA EN LA HISTORIA DE
MEXICO.
Edit. Grijalbo, 1980.

De Mora Juan Miguel

LOS CONFLICTOS DE LA UNAM
México, 1977

De la Cueva Mario

DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO
Tomos I y II, Edit. porruá

García Sthal Consuelo
Vos del Sol Emma Emilia

SINTESIS HISTORICA DE LA UNI-
VERSIDAD DE MEXICO.
Edición UNAM, Secretaría de
Rectoría, Dirección General
de Orientación Vocacional.
México 1978.

Jiménez Rueda Julio

HISTORIA JURIDICA DE LA UNI-
VERSIDAD DE MEXICO.
Facultad de Filosofía y Le-
tras de la UNAM.
México 1955.

Justo Sierra

OBRAS COMPLETAS
Discursos UNAM
México, 1948.

Larroyo Francisco

HISTORIA COMPARADA DE LA EDU--
CACION EN MEXICO.
Facultad de Filosofía y Le--
tras de la UNAM
México, 1952.

Lombardo Toledano Vicente

TEORIA Y PRACTICA DEL MOVI--
MIENTO SINDICAL MEXICANO.
Edit. Popular, México, 1966.

Lombardo Toledano Vicente

LA LIBERTAD SINDICAL
Edit. Lucha
México, 1926.

Plza Y Yaen Cristobal
Bernardo De la

CRONICA DE LA REAL Y PONTI--
FICIA UNIVERSIDAD DE MEXICO
Editado por el Museo Nacio--
nal de Antropología y Etno--
logía.

Razgado Vecente Antonio

EVOLUCION HISTORICA DEL SIN--
DICALISMO EN MEXICO.
México, 1977.

Trueba Urbina Alberto

NUEVO DERECHO DEL TRABAJO
Edit. Porrúa,
México, 1977.

Silva Herzog Jesus

UNA HISTORIA DE LA UNIVERSI-
DAD DE MEXICO Y SUS PROBLE-
MAS.
Edit. Siglo XXI
México, 1974.

LEGISLACION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

LEY ORGANICA DE LA UNAM

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNAM

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJADORES ENTRE LA UNAM Y EL
STUNAM

DECRETO DE ADICION AL ARTICULO 3º CONSTITUCIONAL

OTRAS FUENTES

REVISTA DESLINDE

CUADERNO CULTURAL POLITICA UNIVERSITARIA

NUMEROS 51, 63, 94, 109, 110.

GENESIS, DESARROLLO Y PERSPECTIVA DEL SINDICALISMO EN LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

	Pag.
CAPITULO I	
ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SINDICALISMO EN MEXICO LA UNAM.	
I.1	LA CONQUISTA 2
I.1.1.	EL PRIMER COLEGIO DE ENSEÑANZA SUPERIOR 5
I.1.2.	LA COMPAÑIA DE JESUS Y LA UNIVERSIDAD 9
I.2.	FUNDACION DE LA REAL Y PONTIFICIA UNIVERSI- DAD DE MEXICO 12
I.2.1.	CEDULAS Y BULAS 14
I.3.	CATEDRAS Y CATEDRATICOS 16
I.4.	LA UNIVERSIDAD EN EL SIGLO XVIII 19
I.5.	LA UNIVERSIDAD EN EL SIGLO XIX 25
I.5.1.	CLAUSURAS Y REAPERTURAS 28
I.5.2.	EL CONTENIDO POSITIVISTA DE LA EDUCACION 31
I.5.3.	LA UNIVERSIDAD DE JUSTO SIERRA 34
I.6.	LA UNIVERSIDAD Y LA REVOLUCION 36
CAPITULO II	
ANTECEDENTES JURIDICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO	
II.1.	LEY ORGANICA DE 1929 40

II.2.	LEY ORGANICA DE 1933	42
II.3.	LA LEY ORGANICA DE 1944	49
II.4.	CONSTITUCIONALIDAD DELA LEY ORGANICA DE LA UNAM.	52
II.5.	DECRETO DE ADICION AL ARTICULO TERCERO CONSTITUCIONAL.	55
CAPITULO III EL SINDICALISMO UNIVERSITARIO Y LA AUTONOMIA		59
III.1.	ANTECEDENTES	59
III.2.	CONCEPTO DE SINDICATO.	72
III.3.	EL ARTICULO 123 Y LOS SINDICATOS	77
III.1.1.	EL APARTADO "A" EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.	85
III.3.2.	LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA	89
III.4.	EL SINDICALISMO Y LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA	93
III.4.1.	LA UNAM COMO PATRON	96
III.4.2.	LOS TRABAJADORES UNIVERSITARIOS	100
CAPITULO IV PERSPECTIVAS ACTUALES DEL SINDICALISMO UNIVERSITARIO		103
IV.1.	ORGANIZACION SINDICAL EN LA UNAM.	103
IV.1.1.	TRABAJADORES ACADEMICOS.	115
IV.1.2.	TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS	122
IV.1.3.	OTROS TRABAJADORES	125

IV.2.	CONTRATOS COLECTIVOS	122
IV.3.	RELACION ENTRE LA UNAM Y SUS TRABAJADORES	135
	CONCLUSIONES	139